



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 08 de Mayo de 2013

No. 83

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Acuerdo Ministerial No. 09-2013.....	3861	Resolución Ministerial No. 057-2013.....	3881
Acuerdo Ministerial No. 10-2013.....	3862	MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resoluciones.....	3886
Estatutos Asociación de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica (ABALCA).....	3864	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Asociación para la Promoción del Deporte en Nicaragua (PRODENICA).....	3867	Licitación Selectiva No. 009-2013.....	3890
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3873	Licitación Pública Internacional No. 03-2013.....	3890
Fe de Errata.....	3879	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
MINISTERIO DE SALUD		Aviso.....	3891
Licitación Selectiva No. LS 12-04-2013.....	3879	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
MINISTERIO DE EDUCACION		Convocatoria.....	3891
Licitación Selectiva No. 016-2013.....	3879	UNIVERSIDADES	
Contador Público Autorizado.....	3880	Títulos Profesionales.....	3892
Autorización Centro de Estudio.....	3880	SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		Edictos.....	3899
Aviso.....	3881		

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 8859 - M. 176792 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 09-2013

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 020-2010, 024-2010 y 030-2010 emitidos el 05 y 07 de abril del 2010, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, 190 y 196 del 05, 06 y 14 de octubre del 2010, respectivamente, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce la Asunción de Adeudo por un monto de **Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdoba con 30/100, (C\$385,891.30)** desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdoba con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Mercedes, R.L."; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdoba con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Fuente de Vida y Esperanza, R.L." y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (C\$169,637.28) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Unión de Condega, R.L.", en concepto de pagos pendientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del 19 al 36 y último, del 1 al 3, 35, 36 y último, del 20 al 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas No. DEP35-049-2002 del 15 de febrero del 2002; DEP80-072-2002 del 19 de abril del 2002 y DEP25-033-2002 del 22 de enero del 2002, suscritos entre el MTI y las Cooperativas anteriormente mencionadas.

II

Que conforme la Ley No. 823 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre del 2012, Anexo I, Página 347, dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, está la partida presupuestaria denominada "*Deudas MTI*", por un monto de Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$4,000,000.00) de los cuales Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdoba con 30/100, (C\$385,891.30) serán utilizados para pagar la deuda que tiene el MTI con las Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Mercedes, R.L."; "Fuente de Vida y Esperanza, R.L." y "La Unión de Condega, R.L.", de conformidad con el desglose descrito en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal con fecha 19 de febrero del 2013, con referencia DAL-0082-02-2013, concluyendo que esta Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 320 del 20 de marzo del 2013, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdoba con 30/100, (C\$385,891.30) desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdoba con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Mercedes, R.L."; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdoba con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Fuente de Vida y Esperanza, R.L." y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (C\$169,637.28) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Unión de Condega, R.L."

V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 65-2013, emitido el 05 de abril del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril del 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales Nos. 020-2010, 024-2010 y 030-2010, emitidos por el MTI y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Ordinaria No. 320 del 20 de marzo del 2013, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdoba con 30/100, (C\$385,891.30) desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdoba con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Mercedes, R.L."; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdoba con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Fuente de Vida y Esperanza, R.L." y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (C\$169,637.28) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Unión de Condega, R.L."

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 65-2013, emitido el 05 de abril del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril del 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdoba con 30/100, (C\$385,891.30) desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdoba con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Las Mercedes, R.L."; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdoba con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Fuente de Vida y Esperanza, R.L." y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (C\$169,637.28) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Unión de Condega, R.L."

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del dieciocho de diciembre del dos mil doce y Acuerdo Presidencial No. 65-2013, emitido por el Presidente de la República el cinco de abril del dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del nueve de abril del dos mil trece.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 65-2013, emitido por el Presidente de la República el 05 de abril del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril del 2013, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdobas con 30/100, (C\$385,891.30) desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdobas con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R.L.”; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdobas con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Fuente de Vida y Esperanza, R.L.” y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 28/100 (C\$169,637.28) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L”, en concepto de pagos pendientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del 19 al 36 y último, del 1 al 3, 35, 36 y último, del 20 al 36 y último respectivamente, derivados de los Contratos Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas No. DEP35-049-2002 del 15 de febrero del 2002; DEP80-072-2002 del 19 de abril del 2002 y DEP25-033-2002 del 22 de enero del 2002, suscritos entre el MTI y las Cooperativas anteriormente mencionadas.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 65-2013, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua el 05 de abril del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril del 2013, y la Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por un monto de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Un Córdobas con 30/100, (C\$385,891.30) desglosados de la siguiente forma: 1) Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdobas con 31/100 (C\$171,573.31) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Las Mercedes, R.L.”; 2) Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta Córdobas con 71/100 (C\$44,680.71) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Fuente de Vida y Esperanza, R.L.” y 3) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 28/100 (C\$169,637.28) a

favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L.”.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República (PGR).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil trece.

(f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 8860 - M 176791 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2013**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, autorizada en esta Ciudad de Managua el día uno de abril del año dos mil trece, ante la Notario Edia María Blanco, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce el adeudo pendiente de pago por un monto total de **Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdobas con 67/100 (C\$251,860,214.67)**, a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdobas con 41/100 (C\$105,976,924.41) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdobas con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013

II

Que conforme la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre del 2012, Anexo I, Página 347, dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, aparece la partida presupuestaria denominada *ENACAL (Deuda Energía Eléctrica)*, por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$350,000,000.00) de los cuales Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdobas con 67/100 (C\$251,860,214.67) serán utilizados para realizar pagos parciales a las Empresas DISNORTE y DISSUR en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). Quedando una diferencia o disponibilidad de Noventa y ocho millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco córdobas con 33/100 (C\$98,139,785.33) para realizar un segundo pago, una vez que ENACAL, haya entregado la documentación soporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió Dictamen Legal con fecha 11 de abril del 2013 con referencia DAL-0182-04-2013, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria No. 322 del 17 de abril de 2013, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que la solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) por un monto de Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE); Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR).

V

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 78-2013, extendida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el 27 de abril de 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Extraordinaria No. 322 del 17 de abril de 2013, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua el monto de Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67), a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago, de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día uno de Abril del año dos mil trece, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario Edia María Blanco.

VI

Que conforme Certificación de Acuerdo Presidencial No. 78-2013, extendida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República de Nicaragua, el 27 de abril de 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar el monto de Doscientos Cincuenta y Un Millones

Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67), a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago, de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día uno de Abril del año dos mil trece, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario Edia María Blanco.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro; Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del dieciocho de diciembre del dos mil doce y Certificación de Acuerdo Presidencial No. 78-2013 del 27 de abril del dos mil trece.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con la Certificación del Acuerdo Presidencial No. 78-2013, extendida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el 27 de abril de 2013, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67)**, a favor de las Empresas: *Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE)* la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y *Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR)*, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día uno de Abril del año dos mil trece, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario Edia María Blanco.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y

Tesorería General de la República, para que de conformidad con la Certificación del Acuerdo Presidencial No.78-2013, extendida por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República el 27 de abril de 2013 y la Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre de 2012, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por el monto de **Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Catorce Córdoba con 67/100 (C\$251,860,214.67)**, a favor de las Empresas: *Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE)* la cantidad de Ciento Cinco Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba con 41/100 (C\$105,976,924.41) y *Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR)*, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Córdoba con 26/100 (C\$145,883,290.26), en concepto de suministro de energía eléctrica al 31 de enero del 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Ocho (08), Protocolo Número Catorce (14) "*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*", de las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde del día uno de Abril del año dos mil trece, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario Edia María Blanco.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil trece.

(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7858 – M. 173195 – Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA” (ABALCA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Ro:tres mil dieciocho (3018), del folio número tres mil cuatrocientos treinta y siete al folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3437-3445), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de Abril del año dos mil cinco, la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA” (ABALCA). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura Pública número Once (11), debidamente Autenticado por el Licenciado Guillermo José Chamorro Vega, el día nueve de abril del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO ONCE (11) .- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL. SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas) Región Autónoma Atlántico Norte RAAN a las once y treinta minutos de la mañana del día ocho de Mayo del año dos mil cuatro. Ante Mí. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el diez de Agosto del año dos mil ocho de transito por esta ciudad, comparecen los señores BALDIVIA DIONICIO ALBERTO, de oficio buzo, con domicilio en Sandy Bay Norte, cédula de identidad 602-190459-0000R; ALIPIO ALEXANDER JOHNSON, contador, con domicilio en Bilwi, Cédula de identidad 607-240858-0000V; ALVARO ROSALES ZAMORA, administrador, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-071251-0000X; EMILDO GONZALEZ BONILLA, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-151071-0001U, JUAN CABEZAS, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 607-070856-0001V, EVARISTO WELMAT MELADO, de oficio buzo, con domicilio en Bilwi, Cédula de Identidad 608-010163-0001R, a quienes doy fe de conocer y tener referencias y que tienen a mí juicio la capacidad legal y necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para realizarse este acto, en el que actúan en su nombre y representación y dicen de manera conjunta. - **PRIMERA.- (CONSTITUCION).**- Que han decidido constituir y formalizar una Asociación Civil sin Fines de Lucro, para obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, la cual funcionará de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se disponen. - **SEGUNDA.- (DENOMINACION).**- La Asociación se denominará “ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA”, la que podrá conocerse también por las siglas, “ABALCA”. - **TERCERA.- (DOMICILIO).**- El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Bilwi. (Puerto Cabezas), Región Autónoma Atlántico Norte. RAAN, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del mismo. - **CUARTA.- (NATURALEZA).** La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental, de interés social, científico y educativo. - **QUINTA.- (DURACION).**- La Asociación se constituye por tiempo indefinido a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. - **SEXTA.- (OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como objetivo fundamental servir de representantes de los buzos, activos y lisiados en las gestiones ante las instituciones del Estado y demás organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o privadas para la búsqueda de apoyo y soluciones a los problemas que viven como producto de enfermedades originadas por la realización de esta actividad extractiva de la pesca y de las situaciones de riesgos en el desempeño de su trabajo, para el caso de los buzos activos. - De manera particular la Asociación podrá: a) Promover un mejor trato de los patrones de embarcaciones para los buzos activos asegurando que se les respeten sus derechos, laborales y sociales, garantizándoles el adecuado equipo de trabajo b- Brindar orientación sobre el marco jurídico y laboral y los derechos que los amparan; c) Promover la creación de una Escuela o Instituto para la capacitación técnica de los buzos; d) Impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación pesquera y otras leyes y normativas que protegen a los buzos; e) Promover proyectos o programas integrales educativos para los Asociados;

f) Promover la creación de clínicas o la especialización de personal de salud para la atención de los buzos lisiados y activos que resultaren afectados; g) Establecer coordinaciones con organizaciones afines nacionales o extranjeras para obtener el apoyo económico necesario para el funcionamiento de la Asociación; h) Motivar la organización de otros buzos activos y lisiados en la Asociación para hacer un frente único y común en la lucha por sus reivindicaciones; i) Cualquier otra actividad lícita que conlleve a cumplir con los objetivos de la Asociación. - Para el logro de estos objetivos la Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo por medio de su representación legal, cualquier acto o contrato que fuesen necesarios y conducentes con entidades del estado, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación.- **SEPTIMA.- (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener para el cumplimiento de los fines y objetivos para la cual fue creada. **OCTAVA.- (ORGANOS DE ADMINISTRACION).**- Son órganos de administración de la Asociación: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación está integrada por todos sus miembros a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y las demás facultades que se le establezcan. La Asamblea General de Asociados podrá ser ordinaria y extraordinaria, reuniéndose al menos una vez al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros asociados. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un tesorero, primer vocal y segundo vocal, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, si la Asamblea General lo decide. Las demás facultades, funciones, duración de cargos, deberes y derechos de los asociados y demás regulaciones, serán debidamente establecidas en los Estatutos que se aprueben. **NOVENA.- (JUNTA DIRECTIVA).**- Los comparecientes en este mismo acto deciden elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación de la manera siguiente: Presidente: BALDIVIA DIONICIO ALBERTO, Vice-Presidente: ALPIO ALEXANDE JOHNSON, Secretario: ALVARO ROSALES ZAMORA, Tesorero: EMILDO GONZALEZ BONILLA, Primer Vocal: JUAN CABEZAS y Segundo Vocal: EVARISTO WELMAI MELADO.- **DECIMA.- (REPRESENTACION LEGAL).**- La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá Poder General de Administración con las facultades generales y especiales que las leyes otorgan a esta clase de mandato.- En ausencia temporal del Presidente, este podrá delegar la conducción de la Asociación en el Vice-Presidente, en caso de ausencia temporal de ambos, la Junta Directiva designará a quien delegar las facultades.- **DECIMA PRIMERA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados. b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos, para la cual fue creada. c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio. d) Por lo establecido en la Ley.- Dado el caso de la disolución La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por los miembros que considere, con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier otra organización sin fines de lucro que a juicio de la Asamblea General considere cumple

los mismos objetivos de la Asociación liquidada. **DECIMA SEGUNDA.- (ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General. Para revisar y aprobar los Estatutos de la Asociación, los que se aprueban de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA "ABALCA". CAPITULO PRIMERO - (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION) .-** **ARTO. 1** Téngase por constituido la "ASOCIACION DE BUZOS ACTIVOS Y LISIADOS DE LA COSTA ATLANTICA", la que podrá conocerse también por las siglas "ABALCA", con domicilio en Bilwi (Puerto Cabezas), Región autónoma Atlántico Norte, pudiendo establecer capítulos similares en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental, de interés social, científica y educativa que se constituye por tiempo indefinido a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- **CAPITULO II.- (OBJETIVOS).**- **ARTO. 2:** La Asociación tiene como objetivo fundamental servir de presentantes de los Buzos Activos y Lisiados en las gestiones ante las instituciones del Estado y demás organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales o privadas en la búsqueda de apoyo y soluciones a los problemas que viven como producto de enfermedades originadas por la realización de esta actividad extractiva de la pesca y de las situaciones de riesgos en el desempeño de su trabajo, para el caso de los buzos activos.- De manera particular la Asociación podrá: a) Promover un mejor trato de los patrones de embarcaciones, para los buzos activos; b) Brindar orientación sobre el marco jurídico y laboral y los derechos que los amparan; c) Promover la creación de una Escuela o Instituto para la capacitación técnica de los buzos; d) Impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación pesquera que protege a los buzos, garantizando el adecuado equipo de trabajo; e) Promover proyectos o programas integrales educativos para los Asociados; f) Promover la creación de clínicas o la especialización de personal de salud para la atención de los buzos lisiados y activos que resultaren afectados; g) Establecer coordinaciones con organizaciones a fines nacionales o extranjeras para obtener el apoyo económico necesario para el funcionamiento de la Asociación; h) Motivar la organización de otros buzos activos y lisiados en la Asociación para hacer un frente único y común en la lucha por sus reivindicaciones; i) Cualquier otra actividad lícita que conlleve a cumplir con los objetivos de la Asociación. Para el logro de estos objetivos. La Asociación está plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo por medio de su representación legal, cualquier acto o contrato que fuesen necesarios y conducentes con entidades del estado, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar a la Asociación.- **CAPITULO III.- (PATRIMONIO).** **ARTO. 3.-** El patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de los bienes que durante su existencia logre obtener para el cumplimiento de los fines y objetivos, para la cual fue creada. **CAPITULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).**- **ARTO. 4-** Son miembros fundadores de la Asociación ABALCA, los que suscriben la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, son miembros activos, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y a la suscripción de los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados. - La Junta Directiva podrá reconocer y otorgar el título de miembros honorarios, a aquellas

personas naturales o jurídicas que contribuyan apoyando y/o vinculándose al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.-

ARTO. 5.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro de la Asociación por faltas cometidas, según el caso, amonestación, suspensión de la calidad de miembro por un período determinado, pérdida definitiva de su calidad de miembro de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados. **ARTO. 6** - Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Tener interés y voluntad de cumplir o ayudar a cumplir los objetivos de la asociación.- b) Hacer solicitud formal por escrito ante la Junta Directiva exponiendo los motivos, por el cual desea ser parte de la Asociación; c) Aceptar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva los estatutos y demás disposiciones internas que se establezcan en la Asociación. **CAPITULO V.- (DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION).** **ARTO. 7** Son Órganos de la Administración la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación y se integra por todos sus miembros, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Convocatoria de sus miembros para Asamblea General se hará por escrito a cada miembro, indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria se acompañara la agenda a tratar. En ambos casos la convocatoria se realizará con cinco días de anticipación.- Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se volverá a citar por segunda vez, de no lograr nuevamente el quórum se realizara la reunión con los miembros que se encuentren presentes.- Las resoluciones de son validas con el voto de la mayoría simple de los asociados que estén presentes. Cualquier resolución de la Asamblea General tiene carácter de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.- **ARTO. 8-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, que le sea presentado por la Junta Directiva a su consideración; c) Aprobar el plan de trabajo de las actividades y programas de la Asociación; d) Recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) Recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo, presentado por la Junta Directiva; f) Aprobar cualquier escrito que le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y administración de la Asociación.- **ARTO. 9-** La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación o reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se elaboren; también conocerá y decidirá sobre las suspensión o la pérdida total de la calidad de miembro de la Asociación, conociendo de los recursos e impugnaciones respectivas y aprobara la disolución y liquidación de la Asociación.- **ARTO. 10-** La elección de la Junta Directiva de la Asociación será cada dos años en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto secreto o publico y los electos tomaran posesión de sus cargos, el mismo día de la elección. La Junta Directiva realizara sus reuniones de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo disponga el presidente o lo soliciten al menos tres de sus integrantes-. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la asistencia de cuatro de sus miembros. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto; **ARTO. 11.-** La Junta Directiva, tiene como atribuciones; a) Ejecutar las resoluciones que se apruebe en Asamblea General de Asociados; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y resoluciones que se dicten: c) Aprobar la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la asociación; d) Resolver acerca de la

contratación de personas, de los prestamos, obligaciones y financiamiento; e) Aceptar herencias, legados y donaciones; f) promover actividades para el mantenimiento de la Asociación; g) Cumplir con los programas de la Asociación; h) dictar regulaciones que estime convenientes para el desarrollo, dirección, administración y organización de la asociación i) Aprobar informe financiero anual de la asociación y aprobar el presupuesto anual que será presentado ante la Asamblea General de asociados para su aprobación final. J) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- k) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **ARTO. 12.-** El quórum de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados, es de la mitad más uno del total de sus miembros.- **ARTO. 13.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación.- b) Delegar mediante Poderes Especiales, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos.- c) Presidir las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. d).- Certificar junto con el Secretario las Actas de las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- e).- Autorizar con el tesorero, todos los pagos que se deben efectuar.- f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.- g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.- **ARTO. 14.-** Las atribuciones del Vice-Presidente, serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente, para la buena marcha de la asociación.- b) Sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal con todas las prerrogativas del caso.- c) Completar el período del Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTO. 15.-** Las atribuciones del Secretario, serán: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, así como los sellos y demás documentos y archivos de la Asociación.- b) Apoyar en la organización del funcionamiento administrativo de la Asociación.- e) Llevar control de la correspondencia que reciba o envíe la Asociación.- d) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- e) Preparar la documentación que se van a tratar en las reuniones .- f) Elaborar informes de actividades anuales para la aprobación de la Junta Directiva para la memoria anual de la Asociación.- g) Elaborar y enviar con cinco días de anticipación las convocatorias y agendas para las reuniones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.- **ARTO. 16.-** El Tesorero: a) Recaudará y custodiará los fondos de la cantidad en la forma en que Disponga la Asamblea General y Junta Directiva.- b) Firmar con el presidente los pagos autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- c) Rendir informe del estado financiero mensual de la Asociación a la Junta Directiva.- d) Elaborar propuesta de presupuestos anual de la asociación, para ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados para su aprobación final.- e) Mantener actualizado el inventario del Patrimonio de Asociación.- f) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de cualquier otra actividad que se le solicite dentro de sus atribuciones.- **ARTO. 17.-** Los Vocales en el orden de su elección sustituirán a los que se ausentaren de forma temporal y realizará las actividades que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; asimismo, informaran a la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva de cualquier sugerencia o recomendaciones que para el buen desenvolvimiento de la Asociación considere necesarios; tendrán también la responsabilidad de fiscalizar e inspeccionar todas las actividades que realiza la Asociación y las que se programen realizar, asegurando que se estén enmarcados

dentro de los objetivos de la misma, lo que también incluirá la verificación del uso de los diferentes libros y el patrimonio de la Asociación, así como cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.- **CAPITULO VI.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION). ARTO. 18.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada.- c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio.- d) Por lo establecido en la Ley.- **ARTO. 19.-** Dado el caso de la disolución La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por los miembros que considere necesarios con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelara los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier otra organización sin fines de lucro que a juicio de la Asamblea General considere cumple los mismos objetivos de la Asociación liquidada.- **CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES.- ARTO. 20.-** Cualquier desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación o de estos para con la misma, se resolverá de forma amigable.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará los principios del derecho común.- **ARTO. 21.-** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados con la aprobación de la asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser presentada a la Junta Directiva por al menos cinco de sus miembros directivos o no.- Para la aprobación de las reformas o modificaciones de los Estatutos se requieren el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto valor, trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencias y, leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerles ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Baldivia Dionicio Alberto; (f) Alipio Johnson; (f) Álvaro Rosales Z.; (f) Emilio González Bonilla; (f) Juan Cabezas; (f) Evaristo W. Melado; (f) fgp el Notario..... PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DICINUEVE (19) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES (23), DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE (12), QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE BALDIVIA DIONICIO ALBERTO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. (f) FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

Reg. 8148 – M. 174341 – Valor C\$ 2,560.00

“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA” (PRODENICA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos noventa y uno (5591), del folio número cinco mil doscientos veinte al folio número cinco mil doscientos treinta

y cuatro (5220-5234), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA” (PRODENICA)**. Conforme autorización de Resolución del ocho de Marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diez (10), Autenticado por el Licenciado Oscar A. Montes Mayorga, el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, y Escritura de Aclaración y Modificaciones número uno (1), autenticado por la Doctora Melody Membreno Baltodano, el día veintidós de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA VEINTIDÓS (ESTATUTOS): Que proceden a constituirse en Asamblea General y redactar en el presente acto los estatutos de la **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA” O “PRODENICA”**, el cual forma parte íntegra de esta escritura pública, el cual es aprobado por unanimidad y han quedado en los términos siguientes: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA” (PRODENICA). CAPÍTULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO) Artículo 1:** La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA”** la cual se abreviará de la siguiente forma: **“PRODENICA”**, la cual tiene naturaleza sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social, de carácter religioso. En cuanto a su régimen interno la Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene una duración indefinida. **Artículo 3:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, lugar donde desarrollará sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de la República de Nicaragua, bastando para ello la resolución de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 4 (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación lo constituyen las aportaciones de los miembros asociados, que en este acto disponen entregar Un mil córdobas (C\$ 1,000.00) para el inicio de las operaciones de la Asociación. El patrimonio de la Asociación podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o con el aporte de nuevos miembros; b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados, donaciones y demás similares; c) Los aportes que realicen aquellas personas, naturales o jurídicas, que deseen cooperar al servicio de la Asociación; ch) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sean de las propias actividades de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o que le genere la actividad a que se dedique, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; e) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Este patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la presente Asociación. El patrimonio de la sociedad no puede servir para lucro personal, debiendo todo ser ejecutado a través de planes aprobados por la Junta Directiva. **Artículo 5 (DEL BALANCE GENERAL):** La Asociación practicará el balance general al cierre de cada año fiscal de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua y con las indicaciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO SEGUNDO (OBJETIVOS) Artículo 6:** La **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL**

DEPORTE EN NICARAGUA (PRODENICA) se origina con el objeto de contribuir a la realización del derecho de los nicaragüenses al deporte, la educación física y la recreación física para lograr mejores índices en el mejoramiento de la salud, la calidad de vida y el rendimiento individual y nacional, respectivamente, de los nicaragüenses y el país. Para cumplir con este objeto global, la Asociación tendrá los siguientes fines: a) Promover el deporte en Nicaragua, cualquier tipo de deporte, de acuerdo a los principios de integralidad, obligatoriedad, universalidad y solidaridad; b) Incentivar la práctica del deporte, de la educación física y la recreación física libre y voluntaria en todo el territorio nacional, coadyuvando con el Estado y/o la Sociedad en las acciones de estímulo, promoción, fomento, desarrollo y financiamiento a la misma; c) Contribuir a la formación integral, el bienestar y la conservación de la salud de los nicaragüenses, teniendo especial prioridad en los niños y niñas, jóvenes, discapacitados y deportistas de alto rendimiento; ch) Buscar, obtener, gestionar y destinar los recursos necesarios para la creación, administración y mantenimiento óptimo y adecuado de la infraestructura deportiva existente, así como el mejoramiento y construcción de nuevas instalaciones, apoyándose para ello en los gobiernos locales y la autogestión de los beneficiarios directos, en lo posible; d) Estimular, promover y fomentar la formación y capacitación profesional y técnica de los dirigentes, profesores, entrenadores, árbitros, trabajadores y activistas del deporte, la educación física y la recreación física; e) Hacer del deporte, la educación física y la recreación física, un instrumento de integración y participación social de los nicaragüenses, que asegure el desarrollo de una sociedad sana, de manera que estas actividades se conviertan en verdaderas instancias educativas y de rediseño y apropiación de valores que se incorporen a la vida cotidiana de los nicaragüenses; f) Empezar iniciativas, proyectos, programas y encuentros para lograr a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación física un proceso, nacional e internacional, de acercamiento e intercambio en las diferentes disciplinas, principalmente con los países del área Centroamericana; g) Impulsar el mejoramiento y desarrollo de la industria nacional fabricante de útiles, materiales, vestuario, calzado y bibliografía para el deporte, la educación física y la recreación física; h) Contribuir al fortalecimiento de las asociaciones y federaciones en las diferentes ramas y disciplinas deportivas, de educación física y de recreación física, considerando que éstas constituyen el marco idóneo de práctica, disciplina, seguimiento y mejoramiento de dichas actividades; i) Promover políticas públicas e iniciativas privadas que garanticen la protección y la cobertura de la seguridad social a los deportistas de alto rendimiento; j) Propender e impulsar la participación de todos los actores que participan en el deporte, la educación física y la recreación física en la definición de la política nacional, regional y municipal del sector a través de la definición de planes congruentes, programados a corto, mediano y largo plazo, con garantía de continuidad, cuyos resultados sean evaluables y reales; k) Contribuir a la integración y reconocimiento de la importancia del deporte, la educación y la recreación física para los diversos grupos étnicos, discapacitados y adultos de la tercera edad, para incorporar al mayor porcentaje de la población; formulando y ejecutando programas y proyectos especiales para estos grupos etéreos y los sectores sociales más necesitados, creando más facilidades y oportunidades para la práctica de estas actividades; l) Estimular la práctica y conservación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales; m) Destinar esfuerzos y recursos para elevar los niveles de competitividad y resultados en los deportistas de alto rendimiento, a través de una adecuada preparación fisicotécnica y realización de encuentros internacionales a nivel preparatorio y de fogueo; n) Crear soluciones

integrales dentro de la medicina deportiva con la finalidad de crear, desarrollar y en su caso extender la cobertura de esta especialidad a todos/as los/as deportistas; ñ) elaborar, promover y ejecutar proyectos deportivos que fortalezcan las capacidades y habilidades de los deportistas; o) asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan similares fines y objetivos, a través de convenios, acuerdos y contratos, de colaboración, de coordinación o intercambio de bienes y servicios; p) administrar bienes, recursos y valores, propios o ajenos, destinados a cumplir los objetivos y fines por los cuales se crea esta Asociación; q) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los fines y objetivos de la Asociación; r) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos; s) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares; t) divulgación de obras de interés deportivo; u) Crear fondos de retiros sociales y fondos para créditos de interés social y deportivo; v) Para el desempeño de sus objetivos la Asociación podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, legados, fideicomisos, créditos, exenciones, regalías y cualquier otro título que comporte crecimiento de su patrimonio, desde ahora se faculta al representante legal de la Asociación para aceptar tales encargos a título de cualquiera de los antes signados institutos, contratos o disposiciones de carácter general y particular; y w) realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPÍTULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS).** **Artículo 7: La “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA”** o “**PRODENICA**” estará integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no, la Asociación reconoce tres tipos de asociados, siendo estos los siguientes: a) Fundadores; b) Por elección; c) y Honorarios. **Artículo 8 (Asociados Fundadores):** Son asociados fundadores de la Asociación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva. **Artículo 9 (Asociados por elección):** Son asociados por elección todos aquellos que con posterioridad al acto constitutivo sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 10 (Asociados Honorarios):** Son asociados honorarios aquellas personas natura o jurídicas, nacionales o extranjeros, individual o colectiva que colabore activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Estos tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 11 (Derechos de los Asociados):** Los asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. c) A elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los Estatutos. e) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Asociación. f) A renunciar a ser asociados de la Asociación. **Artículo 12 (Deberes de los asociados):** Los Asociados de la Asociación tiene los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la asociación. b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos. c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. d) Rendir la información que sea requerida en los trabajos desarrollados bajo el auspicio de la asociación. **Artículo 13:** La calidad de asociados se pierde por las siguientes causas: a) Por exclusión debido al

incumplimiento de sus deberes. b) Por expulsión debido a conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación, o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 14:** La Asociación estará compuesta de los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Dirección Administrativa. 4) Otros órganos o comisiones autorizadas por la Asamblea General o el estatuto de la Asociación. La Asociación será regida por el máximo órgano el cual es la Asamblea General, en la cual cada asociado a excepción de los miembros honorarios quienes tendrán derecho a un voto. Las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Asociación se tomarán por la simple mayoría de votos, los estatutos regularán el funcionamiento de este órgano de dirección, debiendo la Asamblea General de la Asociación se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación. Además, es garante del patrimonio material, intelectual, financiero, científico y cultural. Los miembros fundadores y los miembros por elección tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones Asamblea General a excepción de los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz y no a voto. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros por elección mediante el voto favorable de la simple mayoría, la Asamblea General de la Asociación tendrá dos tipos de sesiones: la ordinaria y la extraordinaria. La sesión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación será convocada por la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, por medio de convocatoria escrita en un diario de circulación nacional con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. El quórum legal se tomará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación serán convocadas en los siguientes casos: a) Cuando así lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros de la Asociación, los cuales deberán de presentar la solicitud ante el Presidente de la Asociación acompañando a esta la agenda detallada de los puntos a discutir en la sesión extraordinaria. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General de la Asociación se tomarán por el voto simple de la mayoría de los asistentes. La Asociación será administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de la Asociación el cual es el máximo órgano de decisión y autoridad, la cual estará conformada por los miembros fundadores, miembros asociados, y miembros honorarios y se deberán de registrar por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación. b) La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección de la Asociación, la cual estará compuesta de seis miembros que serán electos por la Asamblea General, los cuales son: **Presidente, Secretario, Tesorero, y Fiscal.** Estos serán electos por la Asamblea General de la Asociación para un período de cinco años pudiendo estos ser reelectos para el mismo cargo. **CAPÍTULO QUINTO (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** **Artículo 15:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación quienes tendrán iguales derechos, con voz y voto. **Artículo 16:** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 17:** La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, tal convocatoria se deberá de hacer por escrito en un diario de circulación nacional por lo menos con cinco días de anticipación, el quórum legal se formará con la mitad más uno de los asociados. **Artículo 18:** La sesión extraordinaria será convocada en los siguientes casos: a) Cuando lo pida expresamente el presidente de

la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los asociados, dicha solicitud deberá ser presentada ante el presidente de la Asociación, acompañando la agenda detallada de los asuntos a tratar en dicha sesión. **Artículo 19:** La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y además tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la asociación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico administrativo. b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes aprobadas por el plenario. c) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación. d) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos. e) Aprobar los créditos que contraiga la asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga a los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación. f) Conocer propuestas de la Junta Directiva de los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedores de tales honores. g) Las demás que le señale el presente estatuto y su reglamento interno. **Artículo 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones, tanto en las sesiones ordinarias y extraordinarias las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por el voto simple de la mayoría de la asistencia. **CAPÍTULO SEXTO (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **Artículo 21:** La Junta Directiva estará integrada se la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero, y un fiscal; los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según fuere el caso, sin embargo, para optar para un cargo en la Junta Directiva es necesario que el postulante sea asociado. La Junta Directiva tendrá una vigencia de cinco años después de electa, si no hubiere elección quedará vigente hasta la realización de la elección de nuevos directivos. Las sesiones deberán de ser presididas por el presidente de la Asociación. **Artículo 22:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los objetivos y fines de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de reglamento interno de la asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Crear y conformar comisiones especiales con los asociados de la asociación y personal de apoyo administrativo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Elaborar y presentar informes anuales y los estados financieros de la asociación. 11) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. 12) Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes y se anotarán en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, las cuales serán enumeradas sucesivamente por sesiones para ambos casos, ordinarias y extraordinarias. **Artículo 23 (DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS ATRIBUCIONES):** La Asociación contará con una **“Dirección Administrativa”**, encargada de la puesta en práctica de las políticas estratégicas y programas que sean aprobados, tanto de la Asamblea General de la Asociación como la Junta Directiva en su caso, todo ello para el logro de los fines y objetivos de la Asociación, así como administrar correctamente sus recursos y bienes. La **“Dirección Administrativa”** estará a cargo de un Director y un Subdirector electos por la Junta

Directiva, pudiendo contar con dependencias en el ámbito nacional e internacional en correspondencia con la magnitud y especificidad de los programas, proyectos y actividades que realice. Los miembros de la Dirección Administrativa serán electos por la Junta Directiva de la Asociación para un período de cinco años contados a partir del día de la toma de posesión del cargo, pudiendo estos ser reelectos por la Junta Directiva. La conformación de la estructura organizada de la Asociación y la contratación del personal, a partir de la Dirección Administrativa será responsabilidad del Director Administrativo o del Subdirector Administrativo en su ausencia, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Son funciones de la Dirección Administrativas las siguientes: a) Formular, planear y dar seguimiento a los proyectos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Asociación. b) Presentar tales proyectos a la Junta Directiva de la Asociación a fin de obtener la aprobación de tal órgano para su posterior implementación. c) Brindar informes mensuales a la Junta Directiva de los proyectos que estén en ejecución. d) Realizar la contratación del personal necesario por tiempo indeterminado y determinado, a fin de materializar de forma tangible las políticas estratégicas y programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, las personas que llegare a contratar la Dirección Administrativa no es necesario que sean miembros de la Asociación. e) Brindar el apoyo administrativo necesario a los miembros de la Junta Directiva para que estos puedan desempeñar de forma correcta sus funciones. f) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 24 (DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE):** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación en la Junta Directiva. 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la Asociación. 8) Firmar cheques junto con el Tesorero. 9) Dirigir las relaciones internacionales de la asociación. **Artículo 25. (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** Son atribuciones del secretario las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevando el control de archivos y sellos de la asociación. 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos estén ausentes temporalmente. **Artículo 26 (DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** Son atribuciones del tesorero las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos. 4) Tener un control de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero mensual, trimestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otro tipo de gestión y control que requiera la Asociación o la Junta Directiva. Además son atribuciones del Tesorero de la asociación las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación. 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación. 4) Presentar ante el pleno de la Asociación los informes anuales sobre el estado financiero, patrimonio,

cumplimiento y observancia de los estatutos y reglamentos internos. **Artículo 27 (DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** La administración de la asociación será vigilada por el Fiscal, el cual será propuesto por la Junta Directiva y electo por la Asamblea General para un período de cinco años contados a partir de la toma de posesión del cargo. Para ser electo como Fiscal no es necesario ser miembro de la Asociación. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros de la Asociación, por lo menos dos veces al año, a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la Asociación. b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes de la asociación. c) Velar porque la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación cumplan con las estipulaciones de la escritura de constitución, los estatutos, y demás resoluciones que sean dictadas por la Asamblea General de la Asociación; e) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen; y f) Presentar los informes necesarios a la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO. Artículo 28 (OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados, los que serán aprobados por la Asamblea General. **Artículo 29:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación y disolución, ni por desavenencias entre sus miembros, así también con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de constitución, estatutos y reglamentos. **CAPÍTULO OCTAVO: Artículo 30 (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y esta podrá disolverse únicamente por las siguientes causas: a) En los casos previstos por la Ley de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, aprobada el diecinueve de marzo de un mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta número ciento dos del veintinueve de mayo de un mil novecientos noventa y dos. b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación. Tal convocatoria deberá de hacerse por anuncios en un periódico de circulación nacional o una emisora de radio nacional mediante tres avisos que deberán ser publicados con intervalos de diez días. Para que la Asamblea General de la Asociación conozca de la disolución de la misma, la resolución de disolución deberá de contar con las tres cuartas partes de sus miembros y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse un acuerdo para la disolución de la Asociación, esta continuará operando de forma normal y no podrá realizarse una nueva sesión para este mismo fin o propósito hasta que hayan transcurrido dos años después de celebrada la sesión. En caso que la Asamblea General de la Asociación aprobare la disolución, esta misma procederá a nombrar una "Junta Liquidadora" la cual estará compuesta por cinco de los miembros fundadores, con el objeto que lleven a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la asociación, y su conversión a efectivo o valores negociables. A continuación, la Junta Liquidadora formulará un plan de distribución del haber social entre una o varias instituciones sin fines de lucro, las cuales serán escogidas por la Asamblea General al momento de nombrar la Junta Liquidadora. **Artículo 31 (DE LAS DESAVENENCIAS Y ARBITRAMIENTO):** En caso de desavenencias o discordias entre los miembros de la Asociación, la Asamblea General deberá nombrar un árbitro, el que una vez nombrado, deberá dictar su fallo dentro de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de autorización para ejercer el cargo. En caso de desacuerdo de una

de las partes involucradas en el conflicto por el fallo del árbitro, las partes acudirán a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) a fin de que se nombre otro árbitro quien conocerá y fallará el asunto y para ello gozará de un período de treinta días, y el fallo del segundo árbitro será de carácter definitivo y causará estado de cosa juzgada, por lo que en este acto renuncian a interponer recursos alguno en contra. Las partes pueden variar los plazos de común acuerdo si así estimaren conveniente. **Artículo 32 (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto actividades o relaciones con terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en el diario oficial La Gaceta. **Artículo 33 (RÉGIMEN SUPLETORIO):** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en nuestra legislación civil, la ley personas jurídicas sin fines de lucro y las leyes generales y especiales que rigen la materia. De esta forma queda constituida la **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA” (PRODENICA)**. Así se expresaron las comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. *Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el testimonio que de esta escritura libre en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación una vez aprobada la personería jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.* Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario quien doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Álvaro Baltodano Monroy. (f) Ilegible. Ana María Rigüero Baltodano. (f) Ilegible. Oscar Alejandro Montes Mayorga. (f) Ilegible. Diriana Lucía Argüello Morales. (f) Ilegible. Douglas Efraín Escobar Arana. **Pasó ante mí,** del reverso del folio ocho al reverso del folio catorce de este mi protocolo número quince que llevé durante el presente año dos mil doce. Libro este primer testimonio a solicitud de **ÁLVARO BALTODANO MONROY** en siete folios útiles de papel sellado de ley, mismos que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las siete y treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce. (F) **JAVIER RAMÓN ALONSO ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO. TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (Nº 1). ACLARACIÓN Y MODIFICACIONES.-** En la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil trece, ante mí, **Javier Ramón Alonso Álvarez,** identificado con cédula de identidad dos ocho uno guión cero dos cero ocho siete uno guión cero cero uno siete B (281-020871-0017B), número de registro profesional cuatro nueve cinco dos (4952), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veintidós de Julio de dos mil trece, comparecen el Señor **Alvaro Baltodano Monroy,** habiente de la cédula de identidad ocho ocho ocho guión cero tres uno dos siete ocho guión cero cero cero cero E (888-031272-0000E), Empresario, **Ana María Rigüero Baltodano,** habiente de la cédula de identidad cero cero uno guión tres cero uno cero siete siete guión cero cero tres cero M (001-301077-0030M), Diseñadora Gráfica, **Oscar Alejandro Montes Mayorga,** habiente de la cédula de identidad dos ocho uno guión dos dos cero tres ocho cero guión cero cero cero U (281-220380-0000U), Abogado, **Diriana Lucía Argüello Morales,** habiente de la cédula de identidad cero cero uno guión uno ocho cero dos ocho uno guión

cero cero cuatro siete F (001-180281-0047F), Abogada, **Tania Yamileth Vanegas Chávez,** habiente de la cédula de identidad cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, nueve, ocho, tres, guión, cero, cero, cinco, cuatro R (001-150983-0054R), Licenciada en Administración de empresas, soltera y **Douglas Efraín Escobar Arana,** habiente de la cédula de identidad cero cero uno guión tres uno cero siete seis cinco guión cero cero cinco cero G (001-310765-0050G), Operario, todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad antes relacionados; asimismo, doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que gestiona y actúa cada uno en sus respectivos nombres e intereses y, bien impuestos de sus derechos y deberes, en forma legal y conjunta, otorgan: **PRIMERA (ANTECEDENTES):** Dicen los otorgantes, que mediante la escritura pública número diez (10), denominada Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Sin Fines de Lucro, autorizada en esta ciudad, a las seis y treinta minutos de la tarde del veintidós de febrero de dos mil doce, por el Suscrito Notario Público, constituyeron la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA (PRODENICA)**, cuyo primer testimonio doy fe de tener a la vista y que devuelvo a los interesados; Asociación, cuya personería jurídica fue aprobada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número Siete mil treinta y ocho (Nº 7, 038), del treinta de octubre de dos mil doce, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número Doscientos doce del seis de de noviembre de dos mil doce, su tramitación fue objetada hasta tanto no se realicen las enmiendas que se han sugerido por dicho órgano rector, de tal forma que en este acto y de conformidad a los Artículos catorce de la Ley Número Ciento cuarenta y siete “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro” y treinta y cuatro de la Ley de Notariado, en cumplimiento de lo orientado, dispuesto e instrucciones del órgano rector de las Asociaciones, se procede a realizar las enmiendas, aclaraciones y modificaciones que en adelante se detallará. **SEGUNDA (MODIFICACIÓN):** Se ha señalado que el miembro de la Asociación, Señor **Douglas Efraín Escobar Arana,** es miembro de la Asociación pero no figura en nada, al efecto, se procede a modificar la estructura de la Junta Directiva, para lo cual en este acto se realizan las siguientes modificaciones: Uno (1): La cláusula siete, debe leerse y entenderse de la siguiente forma: **“CLÁUSULA SIETE (7) (ORGANOS DE LA DIRECCION DE LA ASOCIACION)** las asociación estará compuesta por dos órganos que son la Asamblea General y la Junta Directiva. - La cláusula diez, debe leerse y entenderse de la siguiente forma: **“CLÁUSULA DIEZ (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal; los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según fuere el caso, sin embargo, para optar para un cargo en la Junta Directiva es necesario que el postulante sea asociado. La Junta Directiva tendrá una vigencia de cinco años después de electa, si no hubiere elección quedará vigente hasta la realización de la elección de nuevos directivos. Las sesiones deberán de ser presididas por el presidente de la Asociación”. La cláusula diecisiete, debe leerse y entenderse de la siguiente forma: **“CLÁUSULA DIECISIETE (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA):** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de la “Junta Directiva” la cual quedará integrada de la siguiente forma: Presidente: **ÁLVARO BALTODANO MONROY;** Vicepresidente: **TANIA YAMILETH VANEGAS CHAVEZ;** Secretario: **ANA MARÍA RIGÜERO BALTODANO;** Tesorero: **DIRIANA LUCÍA ARGÜELLO**

MORALES; Fiscal: OSCAR ALEJANDRO MONTES MAYORGA; y, Vocal: DOUGLAS EFRAÍN ESCOBAR ARANA. Los cuales quedan en posesión de sus cargos a partir de este momento, por un período de cinco años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo u otro de la Junta Directiva”. Dos (2) Se modifica la cláusula nueve, para aclarar que la Junta Directiva estará compuesta de seis miembros, de tal suerte que esta cláusula debe leerse y entenderse de la siguiente forma: “CLÁUSULA NUEVE (DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Asociación será administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de la Asociación, la cual es el máximo órgano de decisión y autoridad, la cual estará conformada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios y se deberá regir por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación. b) La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección de la Asociación, la cual estará compuesta de seis miembros que serán electos por la Asamblea General, los son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Estos serán electos por la Asamblea General de la Asociación para un período de cinco años pudiendo estos ser reelectos para el mismo cargo”. Tres (3): Se modifica la cláusula once, en el sentido de que se aclara que la representación de la Asociación solo corresponde al Presidente, de tal suerte que esta cláusula se debe leer y entender en los siguientes términos: “CLÁUSULA ONCE (REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN): La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente, éste tendrá las facultades de un mandatario general de administración y las siguientes facultades especiales: a) Realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la Asociación obtenga y cumpla los requisitos legales y administrativos para que la Asociación pueda cumplir con sus fines y objetivos. b) confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo. c) Comprometer en árbitros y arbitradores. d) Transigir. e) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia. f) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie. g) Deferir el juramento o promesa decisoria. h) Someter el asunto al jurado civil. i) Operar cualquier novación. j) Inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil. k) Realizar todos los actos para el funcionamiento de la Asociación. l) Otorgar poderes generales y especiales”. Se modifica la cláusula trece, en el sentido de precisar la elección y la procedencia del Fiscal, por manera que esta cláusula debe leerse y entenderse de la siguiente forma: “CLÁUSULA TRECE (FISCALIZACIÓN): La administración de la Asociación será vigilada por el Fiscal, el cual será electo por la Asamblea General para formar parte de la Junta Directiva para un período cinco años contados a partir de la toma de posesión del cargo. Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los Libros de la Asociación, por lo menos dos veces al año, a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la Asociación; b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y demás bienes de la Asociación; c) Velar porque la Asamblea General de la Asociación, la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación cumplan con las estipulaciones de la escritura pública de constitución, los estatutos y demás resoluciones que sean dictadas por la Asamblea General de la Asociación; e) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los trabajos de auditoría que se realicen; y, f) Presentar los informes necesarios a la Asamblea General de la Asociación”. Cinco (5) Se modifica la quince, en el sentido de aclarar la membresía de sus asociados, de tal manera que esta cláusula debe leerse y entenderse así: “CLÁUSULA QUINCE (MEMBRESÍA): LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NICARAGUA O “PRODENICA”, estará

integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no, la Asociación reconoce tres tipos de asociados, siendo estos los siguientes: a) Fundadores; b) Miembros Activos; c) y Honorarios. Además de miembros fundadores, la Asociación podrá tener miembros por elección, que son aquellos que solicitan su ingreso y por votación la Asamblea General los admite, y, miembros honorarios, bastando para ello cumplir con los siguientes requisitos: a) La aceptación de la mayoría de sus asociados; b) la voluntad del nuevo asociado; c) el interés por contribuir a los fines y objetivos de la Asociación. Se exceptúan de estos requisitos los cargos administrativos, contables y empleados o trabajadores de la Asociación, que no son miembros de la Asociación. Los Estatutos regularán lo relativo a las categorías, ingresos, renunciaciones y pérdida de la calidad de sus miembros y los derechos y deberes de los miembros”. Seis (6): Se modifica con el objeto de aclarar la cláusula dieciséis para que se lea y se entienda a la letra que exponemos: “CLÁUSULA DIECISÉIS (LIBROS): Una vez que la Asociación obtenga la personería jurídica, ésta deberá llevar cuatro libros, cuales son: 1) Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General de la Asociación. 2) Libro de Asociados. 3) Libro Mayor de Contabilidad”. Siete (7) Se modifica con el objeto de aclarar la cláusula veintiuno para que se lea y se entienda en este sentido: “CLÁUSULA VEINTIUNO (DE LAS DESAVENENCIAS Y ARBITRAMIENTO): En caso de desavenencias o discordias entre los asociados o entre éstos y la Asociación, las partes acudirán a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a fin de que ésta nombre un árbitro, quien conocerá y fallará el asunto, para ello contará con un período de treinta días y el fallo definitivo causará estado de cosa juzgada, por lo que en este acto, en igualdad de condiciones, renunciación a interponer recurso alguno en contra. Las partes pueden variar los plazos de común acuerdo, si así lo estiman conveniente”. Se modifica con el objeto de aclarar los artículos de los Estatutos de la Asociación, Capítulo Tercero: (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS) en el artículo siete (7) se leerá de la siguiente manera: La Asociación para la promoción del deporte en Nicaragua o PRODENICA, estará integrada por la totalidad de miembros seas estos fundadores o no, la asociación reconoce tres tipos de asociados, siendo estos los siguientes: a) Fundadores, b) miembros activos, c) y honorarios. Artículo ocho (asociados fundadores) son asociados fundadores de la asociación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva. Artículo nueve (asociados activos) son asociados activos todos aquellos que con posterioridad al acto constitutivo sean admitidos por la asamblea general a propuesta de la junta directiva.- se modifica con el objeto de aclarar los estatutos de la asociación el capítulo cuarto, artículo catorce el cual se leerá así: Capítulo Cuarto (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION) Artículo Catorce (14): la Asociación estará compuesta por dos órganos que son Asamblea General y la Junta Directiva.- La Asociación será regida por el máximo órgano el cual es la Asamblea General, en la cual cada asociado a excepción de los miembros honorarios quienes tendrán derecho a un voto. Las resoluciones emitidas por la Asamblea general de la Asociación se tomarán por la simple mayoría de votos, los estatutos regularán el funcionamiento de este órgano de dirección, debiendo la Asamblea General de la Asociación se encargara de velar por la buena marcha de la Asociación de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación, además es garante del patrimonio material, intelectual, financiero, científico y cultural. Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán iguales derechos de voz y voto en las decisiones de Asamblea General a excepción de los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz y no a voto. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de

nuevos miembros por elección mediante el voto favorable de la simple mayoría, la Asamblea General de la Asociación tendrá dos tipos de sesiones: la ordinaria y la extraordinaria. La sesión ordinaria de la Asamblea general de la Asociación será convocada por la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, por medio de convocatoria escrita en un diario de circulación nacional con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. El quórum legal se tomara con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación serán convocadas en los siguientes casos: a) cuando así lo pida el presidente de la Asociación; b) por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Asociación, los cuales deberán de presentar la solicitud ante el presidente de la Asociación acompañando a esta la agenda detallada de los puntos a discutir en la sesión extraordinaria. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General de la Asociación se tomarán por el voto simple de la mayoría de los asistentes. La Asociación será administrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de la Asociación el cual es el máximo órgano de decisión y autoridad, la cual estará conformada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios y se deberán de regir por lo dispuesto en la constitución, el estatuto y el reglamento interno de la Asociación; b) la junta directiva es el órgano de administración y dirección de la Asociación, la cual estará compuesta de seis miembros que serán electos por la asamblea general, los cuales son: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, esto serán electos por la Asamblea general de la Asociación para un periodo de cinco años pudiendo estos ser reelectos para el mismo cargo. - Se modifica con el objeto de aclarar los estatutos de la Asociación el capítulo quinto (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL); artículo diecinueve el cual se leerá así: la Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y además tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la asociación a través de la Junta Directiva aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico administrativo; b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes aprobadas por el plenario; c) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación; d) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; e) Aprobar los créditos que contraiga la asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga a los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación; f) Conocer propuestas de la Junta Directiva de los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, ciencia, académica y social se hagan merecedores de tales honores; g) Dar de alta y baja a los miembros; h) Competencia para disolver y liquidar los bienes de la Asociación. - Se modifica con el objeto de aclarar los estatutos de la asociación el capítulo cuarto, artículo catorce el cual se leerá así: Capítulo Octavo, artículo treinta y uno (31 de las desavenencias y arbitramento). - En caso de desavenencias o discordias entre los miembros de la Asociación, la Asamblea general deberá acudir ante el ente de Asociaciones de Gobernación para que estos le den el trámite correspondiente a la situación anómala que esté pasando la asociación. - TERCERA (ACEPTACIÓN): Los otorgantes, aceptan las modificaciones, enmiendas y aclaraciones realizadas a la escritura pública de constitución y de estatutos de la Asociación, en los términos antes relacionados para que las enmiendas se tengan por incorporadas al texto de la constitución y los estatutos, formando una sola unidad jurídica, por manera que si en la constitución y los estatutos existiere alguna estipulación que devenga en ilegal o de imposible puesta en vigor, tal estipulación se tenga por excluida de los mismos y la validez de la constitución

de la asociación y los estatutos no será afectada por ello, por lo que continuará en plena vigencia y vigor en armonía con las enmiendas contenidas en la presente escritura pública. Así se expresaron los otorgantes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que comportan renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas. Advierto la necesidad de que se presente el testimonio que de la presente libre ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su autorización y validación. Leída que fue por el Suscrito la presente escritura pública a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE – (F) ILEGIBLE. PASO ANTE MI: del frente al folio número uno al frente del folio número cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS, que llevo durante el presente año y ha solicitud del señor Alvaro Baltodano Monroy, libro este primer testimonio compuesto por cuatro hojas útiles de ley, las cuales firmo y sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las once y veinte minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil trece.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8517 - M 176352 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AR-028-2012 Tipo: RADIODIFUSION

Número de Expediente: 2012-0000170

Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas Tomo: II, Folio: 28

Fecha de Presentado: 12 de Octubre, del 2012

A nombre de	Particularidad
Elizabeth del Carmen Cárcamo Zárate	Guionista
Juan José Castillo	Guionista
Juan Vega Gonzáles	Director
Juan Vega Gonzáles	Solicitante
Programa de Fomento de Servicios Financieros para Poblaciones de Bajos Ingresos (PROMIFIN) / Cooperación Suiza para el Desarrollo	Productor

Descripción:

Consiste en un Programa Radial de Educación Financiera, contiene una obra visual de 27 guiones de educación financiera, con el fin de que el aprendizaje de los temas financieros de ahorro, presupuesto, metas, negociación, entre otros; puedan ser más fácilmente comprendidos al hacer uso de la herramienta audiovisual. En estas animaciones se recrean todos los personajes, escenarios y situaciones que narran los guiones, diseño de personajes autoría de Rodolfo Antonio López Mercado.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidos de Enero del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8621 – M. 176361 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con los Artículos 73 y 74 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Artículo 60 de su Reglamento, Decreto 83-2001, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

Conseil des Vins de Saint-Emilion, de Francia, solicita el registro de la Indicación Geográfica:

SAINT - EMILION

País de Origen:
Francia.

Productos a los que se aplica la denominación de origen:
Vino.

Zona Geográfica de producción:
Saint-Emilion está situado en el centro del departamen o de Gironde, a 40 km este de Burdeos y 6 km de Libourne. La actual área de producción sigue exactamente a los límites de la jurisdicción histórica de Saint-Emilion, establecidos por Edward I de Inglaterra en 1289, junto con la parte del municipio de Libourne. Por lo tanto cubre nueve municipios (cf. mapa) El clima de área Saint-Emilion es oceánico templado con similitudes del Mediterráneo. Las diferencias de temperatura entre el invierno y el verano son moderadas, la temperatura media está alrededor de 12.8°C las precipitaciones. Se distribuyen bien durante el año, con una media anual de 795 mm. Saint-Emilion tiene el más continental de los climas de Burdeos (y por lo tanto el más caliente) que, combinados con la influencia de los Ríos Dordoña y Isle, significa que hay mucho menos riesgo de helada.

Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana

Presentada el treinta y uno de enero del año dos mil trece. Expediente No. 2013-00342. OPÓNGASE.

Managua, treinta y uno de enero del dos mil trece. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8622 – M. 176361 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con los Artículos 73 y 74 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Artículo 60 de su Reglamento, Decreto 83-2001, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

Asociación para la Promoción y Desarrollo de los Productos Cárnicos Cordobeses, de España, solicita el registro de la Denominación de Origen:

LOS PEDROCHES

País de Origen:
España.

Productos a los que se aplica la denominación de origen:
Jamón.

Zona Geográfica de producción:
Los términos municipales de la Provincia de Córdoba: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Los Blázquez, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lanza, Fuente Obejuna, La Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozo blanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto y El Viso, y las zonas con cota superior a los 300 metros de altitud de los términos de Adamuz, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Posadas, Villaharta y Villaviciosa.

Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana

Presentada el treinta y uno de enero del año dos mil trece. Expediente No. 2013-00341. OPÓNGASE.

Managua, treinta y uno de enero del dos mil trece. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8810 – M. 176638 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con los Artículos 73 y 74 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Artículo 60 de su Reglamento, Decreto 83-2001, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

The Scotch Whisky Association, de Reino de Unido, solicita el registro de la Indicación Geográfica:

Scotch Whisky

País de Origen:
Reino Unido.

Productos a los que se aplica la Indicación Geográfica:
Bebida alcohólica.

Zona Geográfica de producción:
Área de producción limitada al país de Escocia en el Reino Unido.

Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana

Presentada el treinta y uno de enero del año dos mil trece. Expediente No. 2013-00343. OPÓNGASE.

Managua, treinta y uno de enero del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8812 – M. 176679 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

De conformidad con los Artículos 73 y 74 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Artículo 60 de su Reglamento, Decreto 83-2001, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

SYNDICAT INTERPROFESSIONNEL DE DEFENSE DU BRIE DE MEAUX, de Francia, solicita el registro de la Denominación de Origen:

Brie de Meaux

País de Origen:
Francia.

Productos a los que se aplica la Denominación de Origen:
Quesos.

Zona Geográfica de producción:
Se trata de la zona este de la región parisina, cuyo carácter unitaria procede de las formaciones calcáreas aparecidas en la era secundaria y terciaria.

Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana

Presentada el quince de febrero del año dos mil trece. Expediente No. 2013-00605. OPÓNGASE.

Managua, quince de febrero del dos mil trece. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8813 – M. 176679 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

De conformidad con los Artículos 73 y 74 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Artículo 60 de su Reglamento, Decreto 83-2001, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Cariñena, de España, solicita el registro de la Denominación de Origen:

CARIÑENA

País de Origen:
España.

Productos a los que se aplica la Denominación de Origen:
Vino.

Zona Geográfica de producción:
La zona de producción de la Denominación de Origen está constituida por los terrenos que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en esta Norma, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación ubicados en los siguientes términos municipales: Aguarón, Aladrén,

alfamén, almonacid de la sierra, Alpartir, cariñena, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mezalocha, Muel, Paniza, Tosos y Villanueva de Huerva.

Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana

Presentada el primero de febrero del año dos mil trece. Expediente No. 2013-00423. OPÓNGASE.

Managua, primero de febrero del dos mil trece. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8618 – M. 176364 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

VIVÍ TU SUEÑO!

Se empleará:
En relación con los siguiente servicio clase 35: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CLASE 38: TELECOMUNICACIONES, CLASE 41: JUEGOS DE LOTERÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA. Con relación a la solicitud de registro número: LA GRANDE LOTO & DISEÑO expediente número 2013-000323.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000323. Managua, uno de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8619 – M. 176369 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de “ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BASIC BY ARABELA

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004500. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8620 – M. 176364 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de “DELI POLLO, S.A.” de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

POLLO CAMPEÓN

Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne;

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000324. Managua, uno de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8623 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANASEP

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, analgésicos, antibióticos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivaricosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001374. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8624 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOLKOF

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, analgésico, antigripal, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones anti varicosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, anti infecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas, oncológicos de vías generales, anti parkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001373. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8625 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QURAMAX

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, antigripal, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, anti hipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones anti varicosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, anti infecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y

gammaglobulinas, oncológicos de vías generales, anti parkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores Analgésico, Tabletas Antipiréticas y Suspensión.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001373. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8626 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOLGRIPP

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, Antigripal, analgésicos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores elec-trolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivaricosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001460. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8627 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOK-1

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, Antigripal, antimigrañoso, analgésicos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores elec-trolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivaricosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001459. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8628 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINEPAR

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, tabletas antipiréticas y suspensión, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivaricosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, anti infecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del

calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001371. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8629 – M. 196335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELITRAV

Para proteger:

Clase: 5

REMEDIOS HERBARIOS Y PRODUCTOS NATURALES.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001370. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8630 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMCOLD

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, antigripal, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, anti hipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones anti varicosas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y ulcers (cicatrizantes) antipruriginoso, anti infecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas, oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores analgésicos.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001369. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8634 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORFU

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antipiréticas y Suspensión, antimigrañoso, analgésicos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti nauseosos, laxantes, antidiarreicos y restauradores elec-trolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivariósas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y ulcers (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicos de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001458. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8632 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIBCHEK

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, analgésicos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas,

Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti náuseos, laxantes, anti diarreicos y restauradores electrolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivariósas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicas de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001461. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8633 – M. 176335 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINIUM

Para proteger:

Clase: 5

Formas farmacéuticas sólidas, Semisólidas, líquidas orales y Tópicas solas o combinadas de Analgésico, antimigrañoso, analgésicos, antihistamínicos, mucolíticos, Antitusivos, broncodilatadores, Descongestionantes, Cardiovasculares, antiinflamatorios, vitaminas minerales, gastrointestinales, Antisépticos de aplicación bucal, Antiácidos y anti úlcera pépticas, Antiespasmódicos y anticolinérgico, Anti náuseos, laxantes, anti diarreicos y restauradores elec-trolíticos orales, enzima pancreáticos, anti diabéticos, Vitaminas, suplementos minerales de vía general, antitrombóticos hemostáticos, anti anémicos, sustitutos del plasma y soluciones para infusión, terapia cardiaca, antihipertensivo, diuréticos, vasoterapia Cerebral y periférica, preparaciones antivariósas y anti hemorroidales, betabloqueantes, bloqueantes de los canales de calcio, Anti hipertensivo de acción sobre el sistema renina-angiotensina, hipolipemiantes, antifúngicos de vía general, preparado para el tratamiento de la herida y úlceras (cicatrizantes) antipruriginoso, antiinfecciosos tópicos, corticoides tópicos, apósitos medicamentosos, Hormonas sexuales, urológicas, corticoesteroides de vía general, terapia tiroidea, homeostasis del calcio, antibióticos de vía general, Antimicóticos sistémicos, antituberculosos, antivirales, sueros y gammaglobulinas oncológicas de vías generales, antiparkinsonianos, Potenciador sexual, anticonceptivos de vía general, analgésicos de vía general, antipiréticos, suplementos alimenticios, soluciones de Limpieza hospitalarios, material de reposición periódica, desparasitantes, broncodilatadores.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001462. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

FEDEERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
46	3/11/2013	3832	5	2012-004478	Metanova	Metanova
		3833	5	2012-004488	Amlodivina	Amlodivina
52	3/19/2013	5262	9, 36	2012-004390	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS,	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS,
		5242	30	2012-001943	CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES,	CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES,
		5249	18,25	2012-004391	VESTIDOS, CAMISAS, BLUSAS DE TUBO, BLUSAS CORTAS SIN MANGAS,	VESTIDOS, CAMISAS, BLUSAS TUBO, BLUSAS CORTAS SIN MANGAS,

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9155 - M. 178819 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva
No. LS 12-04-2013

“Rehabilitación del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **miércoles 08 de Mayo del año 2013**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva **No. LS 12-04-2013: “Rehabilitación del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la **“Rehabilitación de Diferentes Áreas y Construcciones Nuevas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios”**, con un plazo de ejecución de **05 meses calendario**.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, **Director General División de Adquisiciones**.

Fecha de Publicación: miércoles 08 de Mayo del año Dos Mil Trece.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9156 - M. 178698 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 016-2013

“Reproducción de Manual del Facilitador de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Reproducción de Manual del Facilitador de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de Mayo del 2013

Hora: de 10:00 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:40 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 8549 – M. 175736 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.067-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **YESSSENIA MARIA CUEVAS LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-141182-0024A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis, registrado con el Número: **29**; **Página: 15**; **Tomo: II**; del Libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 23** del uno de febrero del año dos mil siete, en el que publicó certificación de sus título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7830**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “**INISER**” el dieciséis de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3236** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YESSSENIA MARIA CUEVAS LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil trece y finalizará el quince de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8398 - M. 175201 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

Nº. 03 - 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O**I**

Que él señor (a): **CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY**, con cédula de identidad **441-190647-0003X**, como representantes Legales del **CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR MERCADO ORIENTAL**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, y cambio de razón social que a partir de la fecha se denominara **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, está ubicado Iglesia El Calvario 1c. arriba ½ c. al sur, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, llevando al días sus

documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CON RESOLUCIÓN N° 03 – 2013 del COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA, para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, está ubicado Iglesia El Calvario 1c. arriba ½ c. al sur, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. **(F) Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 9154 - M. 178567 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN

AVISO DE LICITACION PÚBLICA No. LPI- 001-2013-FODIEN El Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN) del Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los licitantes elegibles, que a partir del **día jueves nueve (9) de mayo del año dos mil trece**, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL: No. LPI- 001-2013-FODIEN “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ELECTRIFICACIÓN–PROYECTO-PELNICA”

Esta Adquisición será financiada con fondos del “Proyecto Electrificación Nicaragua” Acuerdo de Contribución No. A-033339 y el procedimiento se realizará conforme el Procedimiento de Licitación Pública Internacional utilizando las Normas y Procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNER-FODIEN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 8149-M. 174476-Valor C\$ 1,140.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2013

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y de conformidad a lo establecido en la *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero del dos mil siete; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del treinta y treinta y uno de mil novecientos noventa y ocho; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley

Nº 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 91 y 92 de los días once y doce de mayo del dos mil seis.

VISTO

I

Que en virtud del proceso de **Licitación Pública Internacional L.P.I. Nº 009-2008**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Ing. Fernando de Jesús Valle Dávila, en su calidad de Vice-Ministro, suscribió el día dos de junio del año dos mil nueve el Contrato de Obras No. DEP65-075-2009 “*Rehabilitación y Mejoramiento - Tramo: I.1 Empalme de Lóvago-Puente Níscala (Longitud: 30.56 Km.)*”, con la empresa constructora ASTALDI S.p.A., representada por el Ing. Arcangelo Mariani, en su calidad de Apoderado Especial; por un valor total sin impuestos de Doscientos Treinta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Dieciocho Córdoba con Treinta y Siete Centavos (C\$234,143,618.37); con un plazo de ejecución de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario, teniendo como fecha de Inicio el quince de octubre del año dos mil nueve y fecha de finalización el seis de febrero del año dos mil once.

II

Que durante la ejecución del Contrato, se suscribieron entre las partes: **1)** En fecha cuatro de febrero del año dos mil once, Acuerdo Suplementario Nº 1, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Legalizar el nuevo plazo contractual y la nueva programación de obras ajustado al nuevo pliego de obras*, **c)** *El Contratista actualizará las fianzas, garantías y seguros*, **d)** *Mantener el trámite de avalúos*, **e)** *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato*, **f)** *Tanto el Contratista y el Contratante no tienen ningún reclamo pendiente*; **2)** En fecha veintiocho de abril del año dos mil once, Acuerdo Suplementario Nº 2, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Legalizar el nuevo plazo contractual*, **c)** *El Contratista actualizará las fianzas, garantías y seguros*, **d)** *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato*, **e)** *Haber revisado los términos del Contrato y el presente acuerdo*; **3)** En fecha veintinueve de junio del año dos mil once, Acuerdo Suplementario Nº 3, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Modificar parcialmente el Pliego original de Cantidades de Obras del Contrato*, **c)** *Sustituir la sección típica vigente que contiene hombros de 1.80 m de ancho por una nueva sección con hombros de 1.20 m de ancho*, **d)** *Incluir nuevo conceptos de obras*, **e)** *El Contratista actualizará una nueva programación de obras ajustadas al nuevo pliego de cantidades de obras y plazo contractual*, **f)** *Mantener el plazo de ejecución de 655 días calendario*, **g)** *El Contratista actualizará la vigencia de fianzas, garantías y seguros*, **h)** *Incrementar el valor original del Contrato en C\$44,703,479.82*, **i)** *Establecer el nuevo valor del Contrato en C\$272,631,332.37 para un monto total con impuestos de C\$316,661,292.54*, **k)** *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato*; **4)** En fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, Acuerdo Suplementario Nº 4, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Legalizar el nuevo plazo Contractual*, **c)** *Mantener el monto del Contrato*

aprobado en Acuerdo Suplementario No 3, e) El Contratista actualizará la vigencia de las Fianzas, Garantías y Seguros, f) Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato, g) El Contratista actualizará una nueva reprogramación de obras, ajustada al nuevo plazo contractual.

III

Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, de conformidad a lo establecido en la **Sección E** Finalización del Contrato – Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Especiales del Contrato Cláusulas 56.1, se procedió a la firma del **ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRAS**, firmándose por parte del Contratista (ASTALDI S.p.A Sucursal Nicaragua): Ing. Jorge Luis Cruz – Superintendente, Ing. Estrella Orozco – Especialista Ambiental, y por parte del Contratante (MTI) El Ing. Carlos Pérez Padilla – Director UCR-MTI-BID, Ing. Oscar René Galo – Responsable de Inversiones UCR-MTI-BID, Ing. Jorge Andrade A – Gerente de obras UCR-MTI-BID, Ing. Fabio Guerrero – Especialista Ambiental UGA-MTI; acordándose dar por finalizada a satisfacción del Contratante las obras del proyecto: *Rehabilitación y Mejoramiento TRAMO I.1 Empalme de Lóvago-Puente Níscala (Longitud: 30.56 Km.)*, Contrato DEP65-075-2009.

IV

Que por suscrita el Acta de Recepción Final del Proyecto, este Ministerio en fecha del treinta de noviembre del dos mil once, procedió al pago a través de Comprobante Único Contable Nº 005919 y Nº 005932, el primero por la cantidad de Diecinueve Millones Ciento Sesenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Cuatro Centavos (C\$19,160,758.04), equivalentes a Ochocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares con dieciséis centavos de dólar (US\$ 837,387.16); y el segundo por la cantidad de Dos Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Novecientos Diecisiete Córdoba con Cincuenta y Siete Centavos (C\$2,381,917.57), por presentación de Factura de Cobro del Avalúo No. 22, presentado por ASTALDI S.p.A (Sucursal Nicaragua), correspondiente al período del dieciséis de agosto al treinta y uno de agosto del dos mil once.

V

Que por firmada el Acta de Recepción Final de Obras, el Contratista en fecha del diecinueve de abril del año dos mil doce, presentó Garantía de Vicios Ocultos; por un periodo de 24 meses según lo establecen las Cláusulas 48.1 y 56.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CGC); la cual tiene como fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre del año dos mil trece.

VI

Que por suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obras, el Ing. Arcangelo Mariani en calidad de Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), en correspondencia a lo señalado en Cláusula 57 de las Condiciones Generales del Contrato, remite correspondencia MTI-ELEPN1.1-053-12 del día uno de octubre del año dos mil doce, al Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz – Gerente de Obras del Proyecto, estado de Cuenta detallado del monto total que el Contratista considera se le adeuda en virtud del Contrato; **incluyendo además los siguientes reclamos:** “*a) Diferencial de costos por alza excepcional de los materiales derivados del petróleo, como consecuencia de la situación económica mundial, no cubiertos por cuanto previsto contractualmente, b) Incremento de costos indirectos por incremento del plazo contractual debido a sub-estimación de obras y c) Incremento de costos directos e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de agosto al 11 de septiembre de 2011, debido a situaciones imprevistas fuera del control del contratista*”

VII

Que en virtud a lo señalado en Cláusula 57 de las Condiciones Generales del Contrato, el Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, mediante correspondencia UCP-MTI-BID/MSAD/641/09-11-12 del día nueve de noviembre del año dos mil doce, remite al Ing. Arcangelo Mariani -Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), por no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, una lista que establece la naturaleza de las correcciones y adiciones que eran necesarias.

VIII

Que en correspondencia MTI-ELEPN1.1-055-12 del día diez de diciembre del año dos mil doce, suscrita por el Ing. Arcangelo Mariani Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), remite al Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, nuevamente el estado de cuenta final que el contratista considera se le adeuda en virtud del Contrato; **incluyendo además los siguientes reclamos:** “**a) Compensación de costos adicionales: Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo no cubiertos con el sistema previsto en el Contrato, en el cual considera que el 30% es pago en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable; b) Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo contractual desde 07 de febrero al 31 de julio de 2011 y c) Costos Adicionales de Personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de Agosto al 11 de septiembre de 2011.**”

IX

Que mediante correspondencia UCP-MTI-BID/MSAD/025/11-01-13 del día once de enero del año dos mil trece, el Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, remite al Ing. Arcangelo Mariani, Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) el monto que deberá pagarse al Contratista y emite el correspondiente Certificado de Pago.

CONSIDERANDO

I

Que existe una confusión evidente por parte del contratista en lo que respecta a la “**Liquidación Final**” que hace referencia la Cláusula 57.1 de las Condiciones Generales del Contrato, que establece “*El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras un estado de cuenta detallando del monto total que el Contratista considera que se le adeuda en virtud del Contrato*”; es necesario aclarar que la “**Liquidación Final**” de un Contrato, según el Diccionario de la Real Academia Española **Liquidación** “*es poner fin a aquella mediante el pago de las últimas cantidades pendientes; pagar o saldar una cuenta, es la acción que se realiza para terminar con un Contrato, en el caso concreto de un adeudo, sería el pago del mismo*” y **Final** significa “**que remata, cierra o perfecciona algo**”; de lo que se deduce que en la “**Liquidación Final**”, el Contratista únicamente proporcionara el estado de cuenta del monto que el mismo considera se le adeuda en virtud del Contrato, “*sobre saldos pendientes*” y no incluir en su liquidación final **reclamos**, los cuales debieron tramitarse y resolverse en su caso durante el período de ejecución del Contrato, en correspondencia a lo señalado en las Condiciones Generales del Contrato Cláusula 32 Advertencia anticipada. Que literalmente expresa “*El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. / El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podría tener sobre el Precio del Contrato y la fecha de terminación. El Contratista deberá*

proporcionar dicha estimación tan pronto le sea razonablemente posible”. Habiendo el Contratista presentado reclamo o solicitudes hasta la Liquidación Final del Contrato, evidencia un incumplimiento al procedimiento prescrito en el Contrato, por lo que las pretensiones del Contratista son notoriamente **INADMISIBLE**.

Si el Contratista consideraba que por un evento suscitado durante la ejecución de la Obra, tenía derecho a ser compensado, debió actuar en virtud de lo preceptuado en las Condiciones Generales del Contrato - Cláusula 1 Definiciones – inciso c) Que define taxativamente los Eventos que amerita compensación y que se encuentran señalados en la Cláusula 44 de las CGC. Por definido el evento compensable, el Contratista debía proceder de acuerdo a lo prescrito en la Cláusula 44.3 del Contrato proporcionando la información que demostrara los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, para que el Gerente de Obras los evaluara y ajustara el Precio del Contrato como correspondía.

El Contratista en virtud de lo prescrito en la Cláusula 32.1 Advertencia Anticipada además debía advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros eventos probables específicos o circunstancias...que pudieran elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras...., y debía proporcionar una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato y en la fecha de terminación a raíz del evento o circunstancia, lo que debía de proporcionar tan pronto como le fuera razonablemente posible. El Gerente de Obra (por determinada la estimación por el Contratista) en virtud de lo preceptuado en Cláusula 44.2, decidiría si el precio del Contrato debía incrementarse y el monto del incremento, y si la fecha prevista de terminación debía prorrogarse y en que medida. En el caso de que el Contratista no estuviera de acuerdo con la decisión del Gerente de obra, en virtud de lo prescrito en Cláusula 24, podría someter la decisión del Gerente de Obra, a consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes de notificada.

Procedimiento claramente definido, y completamente incumplido por el Contratista; en consecuencia cualquier reclamo presentado, es notoriamente extemporáneo e improcedente. De acuerdo a la Doctrina, en la voz autorizada de Eduardo Couture “**estamos en presencia de la Preclusión que no es más que el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo o por algún acto incompatible**”; así mismo la pretensión de un procedimiento distinto es violatorio a lo prescrito en la ley, el Contrato y resto de normativa que rigen la relación contractual.

II

Que en relación al extemporáneo e improcedente solicitud de Costos Adicionales del Contratista por compensación de costos adicionales por “*Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo no cubiertos con el sistema previsto en el Contrato, en el cual considera que el 30% es pagado en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable.*” **El contratista argumenta:**

a) “Que el Contrato DEP65-075-2009, en sus CEC establece que el presente Contrato se regirá por las leyes de Nicaragua”.

En relación, es necesario aclarar, que el “**Contrato**” en sí, es “**Ley entre las partes**” y el mismo establece en la Cláusula 2.3 (i) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) los documentos que forman parte integral del Contrato, su interpretación y orden de prelación; por lo que las “**Leyes de Nicaragua**” se aplicaran única y exclusivamente cuando exista en el Contrato un vacío legal y/o cuando no se establezcan procedimiento a seguir, solo entonces y de forma

subsidiaria se aplicará la ley nacional (de acuerdo a la materia aplicable);

b) “Derecho al reajuste de precios en la contratación de obras y en los Contratos de tracto sucesivo, cuando el equilibrio económico financiero del Contrato hubiere sido alterado por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables al contratista.” (Arto. 72 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”).

En relación se aclara que las Cláusulas 47.1 y 47.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) establecen: “Los precios se ajustaran para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente si así se estipula en las CEC.” Así mismo la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) con claridad meridiana indica que los precios “unitarios ofertados por el oferente estarán sujetos a ajustes de precios durante la ejecución del Contrato”; definiendo además el procedimiento de la fórmula polinómica que se describe en la Sección XII del Documento de Licitación (DDL), estableciendo que “En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios.”; lo que guarda armonía con la Teoría del equilibrio económico financiero del Contrato; es decir que el Contrato mismo establece el derecho del contratista al reajuste de precios, su aplicabilidad, procedimiento y requisitos; por lo que no es posible aplicar una norma distinta a la establecida en el Contrato (Ley entre las partes);

c) “La adquisición de bienes servicios y obras públicas por entidades del Sector Público está regida por la Ley de Contrataciones del Estado Ley 323, su reglamento, reformada por la Ley 737 la cual establece que se debe de mantener el equilibrio económico del Contrato y que el contratista no puede asumir más responsabilidades que las previstas y derivadas del Contrato. Es decir que prevé lo que en la doctrina internacional se conoce como la excesiva onerosidad en los Contratos.” (NIC-2000 Sección 102 “Especificaciones Generales para la Construcción de Calles y Caminos”).

En relación se explica que el Contrato DEP65-075-2009 fue suscrito el día martes dos de junio del año dos mil nueve, bajo imperio de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, la cual fue derogada por la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; lo que genera un conflicto de leyes en el tiempo, mismo que se resuelve al tenor de lo establecido en el Título Preliminar IV y V numeral 8) del Código Civil de Nicaragua que establece: “La Ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo” “Los Conflictos que resultaren de la aplicación de leyes dictadas en diferentes épocas, se decidirán con arreglo a las disposiciones siguientes: “En todo acto o Contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”; por lo que en todo caso la norma a invocar es la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; misma que en su artículo 3 Literal f) se AUTOEXCLUYE al señalar: “Materias Excluidas: Las siguientes materia quedan excluidas de la aplicación de los procedimientos: f) Las adquisiciones de bienes o servicios que se financien mediante préstamos de gobiernos, organizaciones internacionales, acuerdos de cooperación externa, o que se fundamenten en tratados, acuerdos o convenios internacionales se regirán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se regirán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente ley y su reglamento”; de lo que se deduce que la misma Ley 323 se excluye de ser aplicada a la adquisición de bienes o servicios que se financian mediante préstamos internacionales, como es el caso.

Por otro lado es necesario reiterar que dentro del Contrato se prevé el “AJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO” el cual tiene como propósito mantener el “equilibrio económico financiero del mismo”;

es decir, se prevé asegurar de forma justa y razonable que los costos y la utilidad convenida en el Contrato mantendrá armonía con lo inicialmente ofertado, negociado y aprobado por las partes, pese a las oscilaciones ajenas a la voluntad del contratista; por lo que el incremento en los insumos (materiales derivados del petróleo) están cubiertos en la fórmula polinómica de ajuste de precios que establece el Contrato; por lo que no es correcta la afirmación del Contratista al decir que no se previó en el Contrato alzas en los insumos; mas aun el Contratista está consciente de que sí está prevista tal situación al afirmar “no cubiertos con el SISTEMA PREVISTO EN EL CONTRATO, en el cual considera que el 30% es pagado en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable”; de lo que se deduce que el argumento presentado por el Contratista es contradictorio y notoriamente improcedente. Así mismo el Contrato no establece ninguna diferencia en cuanto al porcentaje escalable a como lo indica el Contratista, lo que establece es: “Los precios unitarios ofertados por el oferente estarán sujetos a ajustes de precios durante la ejecución del Contrato”... “En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios”; tal y como lo expresan las Cláusulas 46.1 y 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). El porcentaje señalado por el Contratista se debe a que él mismo mediante correspondencia del 23 de marzo del año 2009 “Presentación de Oferta” solicitó que el Contrato fuera pagado 70% en Dólares y 30% en Córdobas, afirmando además en dicha comunicación que “analizado los Documentos de Licitación, incluyendo las Aclaraciones 1 y Adendum 1, ofrecieron ejecutar el proyecto” “esta oferta y su aceptación por escrito constituirán un Contrato de obligatorio cumplimiento entre ambas partes”, de lo que se deduce que el Contratista aun conociendo que “En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios” solicita que el Contrato sea pagado el 70% en dólares (No escalable) y 30% en Córdobas (Escalable); por lo que el Contratista **NO PUEDE ALEGAR UN DERECHO BASADO EN SU PROPIO ERROR y de cuyas consecuencias por impredecibles que fuera asumió a su propio riesgo.**

Por consiguiente, su pretensión a una compensación de costos adicionales por “Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo” es notoriamente extemporáneo, indebido e infundado; de lo que se concluye, que el cobro presentado por ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) de C\$ 19,746,088.43 en es evidentemente improcedente.

III

Que en relación a la extemporánea e improcedente solicitud del contratista por Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo contractual desde 07 de febrero al 31 de julio de 2011. **El Contratista argumenta:**

a) “Cumplió con la advertencia anticipada de conformidad con la cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato sobre posibles futuros eventos o circunstancias específicas que podían perjudicar la calidad de los trabajos. En tal sentido y estando evidentemente frente a un evento compensable ya que las condiciones del terreno son más desfavorables en el sitio de las obras, fue necesario incrementar conceptos de obras; lo cual conllevó a una nueva reprogramación de obras considerando una mayor inversión de tiempo para la ejecución de las actividades y a su vez fueron legalizadas en Acuerdos Suplementario 1 y 2.”

Es importante aclarar que existe una diferencia en **comunicar** y otra muy distinta es **presentar información** (documentación) que demuestre los efectos de cada evento compensable en su **proyección de costos**; en virtud de lo prescrito en el Contrato, es decir que el

Contratista no advirtió anticipadamente **sobre eventos o circunstancias específicas que pudieran elevar el precio del Contrato; tal y como lo establece la Cláusula 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato;** por lo que el contratista omitió este aspecto de la advertencia anticipada no puede alegar un derecho prescrito.

b): “La adquisición de bienes y servicios y obras públicas por entidades del sector público está regida por la ley de Contrataciones del estado 323, su reglamento, reformada por la ley 737 la cual establece que se debe mantener el equilibrio económico del Contrato y que el contratista no puede asumir más responsabilidades que la previstas y derivadas del Contrato (excesiva onerosidad)” (NIC-2000 en su Sección 102 Tipos de Contrato y Modalidades de Contratación inciso 102.01)

En relación a este “argumento” es necesario precisar que la **excesiva onerosidad** es un efecto del **desequilibrio económico y financiero del Contrato;** lo tradicional es que el Contrato nace para ser cumplido, sin embargo existen situaciones excepcionales que permiten que el mismo pueda ser revisado, para evitar la ruina económica o el enriquecimiento desproporcionado de una parte, y se conserva, en suma aquello que se conoce como el **equilibrio del Contrato. Los elementos condicionantes para la excesiva onerosidad** son: **1) Que sean Contratos de ejecución continuada, periódica y diferida y 2) Que sean acontecimientos posteriores a la celebración del Contrato de carácter extraordinario e imprevisible;** de lo que se deduce que para que exista excesiva onerosidad el acontecimiento debe ser extraordinario (hecho alejado de lo que frecuentemente sucede) e imprevisible (hecho no contemplado en el Contrato). En el caso que nos ocupa tanto los eventos compensables (Cláusula 44 CGC) como el ajuste de precio (Cláusula 47.1 CGC) están contemplados en el Contrato, de lo que se deduce que no existe excesiva onerosidad en el Contrato. **PERMÍTAME RECORDAR QUE LA DOCTRINA SEÑALA QUE NO ES POSIBLE APLICAR LA EXCESIVA ONEROSIDAD A LAS PRESTACIONES YA EJECUTADAS, COMO ES EL CASO.**

C)“Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la fecha prevista de terminación, se deberá aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación.” (Advertencia anticipada, Cláusula 32 CGC, Evento Compensable, Cláusula 44 CGC)

Al respecto es necesario determinar que lo señalado en la Cláusula 44.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) es claro sobre lo que se debe hacer frente a un evento compensable; es decir **aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación;** mediante Acuerdo Suplementario ambas partes podrán:

a) aumentar el precio del Contrato, **b)** prorrogar la fecha prevista de terminación o **c)** aumentar el precio del Contrato y prorrogar la fecha prevista de terminación, de estos supuestos tanto el contratista como el contratante únicamente decidieron prorrogar la fecha prevista de terminación de las obras; por lo que se actuó de conformidad a lo que establecido en el Contrato, la equidad y la buena fe.

d)“2.- Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras.-2.1) Si en el curso de las operaciones constructivas el Contratista encontrara en cualquier lugar del Proyecto: 2.1.1) Condiciones físicas subterráneas u ocultas que difieran considerablemente de las indicadas en el Contrato, o 2.1.2) Condiciones físicas desconocidas, de naturaleza extraña y que difieran considerablemente de las que son generalmente reconocidas como inherentes a los trabajos de la índole de los amparados por este Contrato, deberá notificar sin demora al Ingeniero, antes de

alterar las condiciones encontradas en el sitio. Al recibo de esta notificación, el Ingeniero investigará con toda prontitud las mencionadas condiciones y, si encuentra que, efectivamente, difieren considerablemente de las condiciones normales y que causarán un aumento o disminución en los costos del Contratista para construir cualquier parte de la obra bajo Contrato, en el tiempo requerido para ello o en ambos, se hagan o no cambios en los planos o especificaciones como resultado de tales condiciones, se hará un ajuste equitativo, para lo cual el Contrato será modificado por escrito, de conformidad con los hechos.” (NIC-2000 señala en la Sección 105, Alcance del Trabajo, Punto 2, Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras, inciso 2.1)

En relación se expresa que la Cláusula 2.3 (i) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) señalan cuales documentos forman parte integral del Contrato y el orden de prelación en que deben de interpretarse; en lo que se refiere a **Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras,** el literal f) de las Condiciones General del Contrato (CGC) lo aborda como un “**EVENTO COMPENSABLE**” y lo desarrolla en la Cláusulas 44.2 y 44.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), señalando como debe procederse, las opciones que se pueden implementar: **“aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación”** de estos supuestos tanto el contratista como el contratante únicamente decidieron prorrogar la fecha prevista de terminación de las obras; por lo que se actuó conforme a lo establecido en el **Contrato (Ley entre las partes), la equidad y buena fe.** Por lo antes relacionado y en orden de prelación se debe aplicar las **Cláusula Contractuales (CGC y CEC)** y en solo en el caso de que ellas no regularan el supuesto de las **Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras** se tendría que aplicar lo establecido en las NIC-2000, que no es el caso.

Por consiguiente, su pretensión a un Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo es evidentemente extemporáneo, indebido e infundado; de lo que se concluye, que la solicitud presentada por ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) de **C\$ 7,204,957.17** es notoriamente improcedente.

IV

Que en relación al extemporáneo e improcedente reclamo del contratista, de costos adicionales de personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de agosto al 11 de septiembre de 2011. El Contratista argumenta:

a)“El desabastecimiento de asfalto, situación imprevista fuera del alcance del control y responsabilidad del Contratista.” “Cláusula 32 CGC (Advertencia Anticipada), Acuerdo Suplementario 4, artículo 109.10 del NIC-2000 (Fuerza mayor), artículo 72 inciso 2 de la ley 737 (ajuste de precio), artículo 92 del reglamento a la Ley 737, arto 1864 y 2480 del Código Civil (Equidad y Buena Fe)”.

El desabastecimiento de asfalto no se encuentra regulado en la Cláusula 44 “Eventos Compensables” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC); sin embargo el mismo puede ser considerado como un evento de “fuerza mayor” regulado en el artículo 109.10 de las NIC que establece: “109.10 Fuerza Mayor.- Se entenderá como fuerza mayor, todo evento cuya ocurrencia esté fuera del control y responsabilidad del Contratista o sus empleados, entre los cuales (sin limitarse a ellos) están los desastres naturales como terremotos, erupciones volcánicas, marejadas, inundaciones, tornados, huracanes e incendios; actos de enemigos públicos, acciones de guerra, rebelión, insurrección, motines, asonadas, huelgas, embargos de carga, epidemias, restricciones por cuarentenas, suspensiones del transporte de materiales o del personal, condiciones climatológicas excepcionalmente rigurosas, y acciones

del Gobierno en el ejercicio de su soberanía o en el de su capacidad contractual y las demoras que sufra el Contratista en el progreso del trabajo como resultado de tales eventos. Cuando en opinión del Contratista existan condiciones de fuerza mayor, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL INGENIERO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE TALES CONDICIONES. EL INGENIERO HARÁ LAS INVESTIGACIONES Y CONTESTARÁ POR ESCRITO INFORMANDO AL CONTRATISTA SI EL CONTRATANTE ESTÁ DE ACUERDO O NO SOBRE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE FUERZA MAYOR. Si el Contratante no está de acuerdo en que se han presentado condiciones de fuerza mayor, dará a conocer al Contratista, por escrito y con todos los detalles, las razones que respaldan tal decisión y le ordenará continuar los trabajos de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato. Si el Contratante concuerda con el Contratista en la ocurrencia de condiciones de fuerza mayor, los trabajos serán inmediatamente suspendidos y serán aplicables las disposiciones del Artículo 109.09, mientras duren dichas condiciones, excepto que: a) El Contratista podrá remover su personal, herramientas, equipo y materiales del lugar de la obra y llevarlos a lugar seguro; b) El Contratista no será responsable por los daños que sufra la obra, a menos que ellos sean el resultado de su descuido o falta de supervisión y control adecuados; c) El Contratista quedará libre de la responsabilidad del mantenimiento de la Obra, prescrito en el Artículo 108.22, mientras duren las condiciones mencionadas"; es importante hacer notar que en caso de "fuerza mayor" el precitado artículo establece un procedimiento a seguir (mismo que no cumplió el Contratista) y de ser aceptada la fuerza mayor se deberá suspender inmediatamente los trabajos, hecho que no ocurrió; sino que ambas partes Contratista y Contratante prorrogaron la fecha prevista de terminación de las obras (Acuerdo Suplementario No 04); todo de conformidad a lo señalado en la cláusula 44.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC); no omito manifestar que la fuerza mayor se fundamenta a fin de no poder cumplir una obligación contractual, lo que no es el caso, pues las obras terminaron el once de septiembre de dos mil once; en consecuencia no es posible aplicar retroactiva y convenientemente el arto 109.09 de las NIC-2000.

Por consiguiente, su pretensión a solicitar Costos Adicionales de personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo es evidentemente improcedente y extemporáneo, con lo que se concluye, que la solicitud de Costo adicional presentado por ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) de C\$ 7,707,117.77 es notoriamente improcedente.

V

Que doctrinariamente los **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO** recogen que a nadie le es permitido reclamar contra sus **ACTOS PROPIOS**, SIENDO ASÍ QUE LO ACORDADO, SUSCRITO Y APROBADO ES LEY ENTRE LAS PARTES; por lo que para la eficacia y validez del derecho, las partes están obligadas a su ejercicio dentro de los términos administrativos y contractuales prescritos, y no a su arbitrio y conveniencia. Siendo que el Contratista tenía la pretensión de realizar algún reclamo debió realizarlo según lo prescrito en el Contrato, sus pliegos de base y norma administrativa NIC-2000.

VI

Que es obligación irrenunciable de esta Autoridad Ministerial resguardar los intereses y el patrimonio del Estado y procurar el bien común en la ejecución del CONTRATO DE OBRAS DEP65-075-2009 "Rehabilitación y Mejoramiento TRAMO I.1 Empalme de Lóvago-Puente Níscala (Longitud: 30.56 Km.)"

POR TANTO

En atención a los hechos y eventos que han sido relacionados, a las alegaciones de Derecho que han quedado motivadas, y a las disposiciones legales que se citaron, el Infrascrito, Ministro de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese física y financieramente finiquitado el **CONTRATO DE OBRAS DEP65-075-2009 "Rehabilitación y Mejoramiento TRAMO I.1 Empalme de Lóvago-Puente Níscala (Longitud: 30.56 Km.)"** celebrado entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la empresa constructora ASTALDI S.p.A.,

SEGUNDO: Deléguese a la Dirección General de Vialidad de este ministerio para realizar inspecciones y evaluaciones físicas de la obra antes del vencimiento de la Garantía de Vicios Ocultos, la que permanecerá vigente junto con la obligación del Contratista en los términos y plazos descritos en la garantía, reservándose el Ministerio desde este momento el derecho a proceder a la ejecución en la sede administrativa en caso de que la obra construida por el Contratista presente vicios ocultos.

TERCERO: Deléguese a la División de Asesoría Legal para ejercer las acciones administrativas, legales y/o judiciales que correspondan ante instancias pertinentes a fin de restituir la Cantidad de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 97/100 (C\$ 2,276,759.97) correspondiente al monto resultante de la revisión de las cantidades de obras presentadas en los avalúos del No.01 al No. 22 y Obras Ejecutadas no Certificadas; que el Contratista ASTALDI S.p.A es en deberle a este Ministerio.

CUARTO: Deléguese a la División de Asesoría Legal de este ministerio para realizar las respectivas notificaciones.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de febrero del año dos mil trece. (F) **PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 8915

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **181**, se encuentra la Resolución No. **52-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 52-2013PJ/MEF, Managua dieciséis de abril del año dos mil trece**, las dos de la tarde, en fecha trece de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y TAXI DE MILITARES RETIRADOS ESTELI TRES VECES HEROICA, R.L. (COSTRAPETH, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la

mañana, del veintinueve de enero del año dos mil trece, Inicia con veintidós (22) Asociados, veintidós (22) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y TAXI DE MILITARES RETIRADOS ESTELI TRES VECES HEROICA, R.L. (COSTRAPETH, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ANGEL REYES TREMINIO**, Vicepresidente (a): **RONALDO CANALES RUIZ**; Secretario (a): **ADRIAN ANTONIO BERMUDEZ CRUZ**; Tesorero (a): **JULIO CESAR PERALTA HERNANDEZ**, Vocal: **PEDRO PABLO CHAVARRIA CALDERON** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8154

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 151, se encuentra la Resolución No. 22-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 22-2013 PJ/MEF, Managua veintiséis de febrero del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha diez de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TALLERES AGROINDUSTRIALES DEL MAIZ, R.L., (COOTAM, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del veintidós de noviembre del año dos mil doce. Inicia con once (11) Asociados, cero (0) hombres y once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TALLERES AGROINDUSTRIALES DEL MAIZ, R.L., (COOTAM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CRISTINA ISABEL MAIRENA**, Vicepresidente (a): **NORMA ROXANA ORDOÑEZ GUTIERREZ**; Secretario (a): **FRANCISCA LUCIA PADILLA ORTEGA**; Tesorero (a): **MILEYDA DEL CARMEN GONZALES**, Vocal: **REINA LUCIA HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8155

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 153, se encuentra la Resolución No. 24-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 24-2013PJ/MEF, Managua veintiséis de febrero del año dos mil trece**, las nueve de la mañana, en fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSUE 1:9, R.L. (COOPMULJO, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana, del diecisiete de Mayo del año dos mil doce, Inicia con veinticuatro (24) Asociados, veinte (20) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 28,800.00 (veintiocho mil ochocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 10,723.62 (diez mil setecientos veintitrés córdobas con sesenta y dos centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSUE 1:9, R.L. (COOPMULJO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EUGENIO DE JESUS GONZALEZ**, Vicepresidente (a): **VICTOR MANUEL ESPINAL GONZALEZ**; Secretario (a): **RAMON ANTONIO ZELAYA**; Tesorero (a): **JOSE FRANCISCO HUDIEL**, Vocal: **WALTER JOSE CARRAZCO**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8156

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 155, se encuentra la Resolución No. 26-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 26-2013PJ/MEF, Managua veintiséis de febrero del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha diez de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PEQUEÑAS EMPRESARIAS DE DERIVADOS DEL MAIZ, R.L., (COPEDEM, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del once de diciembre del año dos mil doce, Inicia con catorce (14) Asociados, cero (0) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,000.00 siete mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PEQUEÑAS EMPRESARIAS DE DERIVADOS DEL MAIZ, R.L., (COPEDEM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional:

Presidente (a): **IRIS IDALIA MORAZAN PORTILLO**, Vicepresidente (a): **JULIA MARIA VANEGAS**; Secretario (a): **ISABEL DEL CARMEN MENDOZA PEREZ**; Tesorero (a): **MARITZA DAVILA**, Vocal: **GERTRUDIZ DEL CARMEN SANCHEZ CASTELLANOS**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8157

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 156, se encuentra la Resolución No. 27-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 27-2013PJ/MEF, Managua veintiséis de febrero del año dos mil trece**, las diez y cuarenta minutos de la mañana, en fecha trece de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PEÑA DE HOREB, R.L.**, Con domicilio social en el Municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana, del siete de abril del año dos mil doce, Inicia con ciento cuarenta y ocho (148) Asociados, sesenta y cinco (65) hombres y ochenta y tres (83) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 14,800.00 (catorce mil ochocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,825.00 (tres mil ochocientos veinticinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PEÑA DE HOREB, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **SILVIO DANILLO MENDOZA RODRIGUEZ**, Vicepresidente (a): **JULIA YOLANDA FLORES ALEMAN**; Secretario (a): **ARACELY BLANDON MONDOY**; Tesorero (a): **MARILUZ ALEMAN ZAMORA**, Vocal: **DOUGLAS ZELEDON LOPEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8158

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 157, se encuentra la Resolución No. 028-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 028-2013 PJ/MEF, Managua veintiséis de febrero del año dos mil trece**, las once de la mañana, en fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud

de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES DEL BPA DE EL SAUCE, LEON EL TRIUNFO, R.L., (UNICOMSA, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de El Sauce, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del veinte de noviembre del año dos mil doce. Inicia con seis (06) cooperativas socias: **1. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES SALIPAN, R.L. (COMUPSAL, R.L.) Resolución No. 1129-2010, 2. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES LA MILPA, R.L., (COMUMILPA, R.L.) Resolución 929-2010, 3. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES FLORES CELESTES, R.L. (COMUCELESTE, R.L.) Resolución: 930-2010, 4. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES PRIMOROSAS, R.L., (COMUPRIMO, R.L.) Resolución No. 586-2009, 5. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES LOS PANALES, R.L., (585-2009 Resolución No. 585-2009, 6. COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES EL GUAYABAL, R.L., (GUAMULCOOP, R.L.) Resolución No. 583-2009**, con un capital social suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES DEL BPA DE EL SAUCE, LEON EL TRIUNFO, R.L., (UNICOMSA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ERNESTINA LUNA MEMBREÑO**, Vicepresidente (a): **NECDAR ANTONIO VALVERDE**; Secretario (a): **MERCEDES DE LA CONCEPCION MARTINEZ ESPINOZA**; Tesorero (a): **SANDRA JOHANA ZELAYA**, 1^{er} Vocal: **DANA LIVI ROCHA LOPEZ**; 2^{do} Vocal: **ANA CECILIA DOLMUS MARTINEZ**; 3^{er} Vocal: **LEONOR GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 8159

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 159, se encuentra la Resolución No. 30-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 30-2013PJ/MEF, Managua cinco de marzo del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha siete de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMIGOS UNIDOS, R.L., (COSMAUN, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las once de la mañana, del cuatro de febrero del año dos mil trece, Inicia con trece (13) Asociados, once (11) hombres y dos (02) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,101.53 (dos

mil ciento y un córdobas con cincuenta y tres centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMIGOS UNIDOS, R.L., (COSMAUN,R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JORGE LUIS FIGUEROA MENDIETA**, Vicepresidente (a): **MELVIN JOSE CHAVARRIA DIAZ**; Secretario (a): **ELVIN RAMON ROMERO HERNANDEZ**; Tesorero (a): **YESSENIA DE FATIMA BLANDON FIGUEROA**, Vocal: **CARLOS EDUARDO CHACON BRIONES**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8160

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 160, se encuentra la Resolución No. 31-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 31-2013PJ/MEF, Managua cinco de marzo del año dos mil trece**, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ISABELIA, R.L.**, Con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana, del veinte de abril del año dos mil doce, Inicia con trece (13) Asociados, trece (13) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ISABELIA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CARLOS JOSE ORTIZ ROCHA**, Vicepresidente (a): **IRVIN JOSE MONTENEGRO**; Secretario (a): **FELIPE NERY ZAVALA VALLECILLO**; Tesorero (a): **NORMAN GEOVANNI RODRIGUEZ LOPEZ**, Vocal: **MAURICIO JOSE RODRIGUEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8161

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de

Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 161, se encuentra la Resolución No. 32-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 32-2013PJ/MEF, Managua siete de marzo del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROTURISTICA RURAL SAN CRISTOBAL JUANA THOMASA CENTENO, R.L., (COTUCRIS, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del cuatro de noviembre del año dos mil doce, Inicia con catorce (14) Asociados, cinco (05) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROTURISTICA RURAL SAN CRISTOBAL JUANA THOMASA CENTENO, R.L., (COTUCRIS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ADA LEONOR SOZA ESPINOZA**, Vicepresidente (a): **CANDIDO FAUSTO TIJERINO CENTENO**; Secretario (a): **ANGELA RAYO**; Tesorero (a): **MAGDALENA HERNANDEZ**, Vocal: **YORLIS DAYANA CONTRERAS GONZALEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8162

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 162, se encuentra la Resolución No. 33-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 33-2013PJ/MEF, Managua siete de marzo del año dos mil trece**, las diez y cuarenta minutos de la mañana, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROTURISTICA SENDEROS DEL VOLCAN COSIGUINA, R.L., (SENDEROS DEL VOLCAN COSIGUINA, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del ocho de octubre del año dos mil doce, Inicia con trece (13) Asociados, cuatro (04) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,058.25 (un mil cincuenta y ocho córdobas con veinticinco centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROTURISTICA SENDEROS DEL VOLCAN COSIGUINA, R.L., (SENDEROS DEL VOLCAN COSIGUINA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de

Administración Provisional: Presidente (a): **MARTHA ELENA NAVARRO COLLADO**, Vicepresidente (a): **ERICK DEL ROSARIO MONTES CORDERO**; Secretario (a): **ADELA DE LOS ANGELES MUNGUIA ICAZA**; Tesorero (a): **ILEANA ESPINOZA HERNANDEZ**, Vocal: **NEDIS CASTRO ARCE**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 8163

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 163, se encuentra la Resolución No. 34-2013PJ/MEF, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 34-2013PJ/MEF, Managua once de marzo del año dos mil trece**, las nueve de la mañana, en fecha once de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA HUERTOS BENDECIDOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (HUERTOSCOOP, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las cuatro de la tarde, del diez de noviembre del año dos mil doce, Inicia con veinte (20) Asociados, siete (07) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MATAGALPA HUERTOS BENDECIDOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (HUERTOSCOOP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **OSCAR DAVID GONZALEZ GONZALEZ**, Vicepresidente (a): **ORLANDO PEÑA VIDAURRE**; Secretario (a): **KAROLINA MARGARITA OROZCO PALMA**; Tesorero (a): **MAYRA DEL CARMEN BLANDON RIVAS**, Primer Vocal: **MICHAEL ROBERTO QUINTANA PALMA**, Segundo Vocal: **MARIA LOURDES ROMERO CHAVARRIA**, Tercer Vocal: **JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTOYA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9158 - M. 178617 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 009-2013

PROYECTO: "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL IND"

1.El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 009-2013 Proyecto "Adquisición de uniformes para personal del IND".

2. Que el objeto de la contratación consiste en uniformar a todo el personal que labora en el Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo a la actividad que realizan: trabajadores de las áreas administrativas, Seguridad interna, Conserjes, Conductores, Operarios y Oficiales de mantenimiento.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: Adquisición de uniformes para personal del IND.

4. Esta adquisición será financiada con fondos provenientes de las partidas presupuestarias No. 333 y 352.

5. Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 6 al 13 de Mayo del año 2013 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

8. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 8 de Mayo del año 2013 a las 9:30 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Mayo del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 9159 - M. 179196 - Valor C\$ 190.00

**Llamado a Licitación
Nicaragua
FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL SEGUNDO
PROYECTO DE TECNOLOGÍA AGRICOLA (PTA II)**

Número de la Donación: H537-0-NI

**Llamado a Licitación Pública Internacional No. 03-2013 -
Construcción de bodega, patios de secado e invernaderos en el
INTA CNIAB**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, el 29 de agosto de 2011.

2. El Gobierno la República de Nicaragua ha recibido una donación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Financiamiento Adicional al Proyecto de Tecnología Agrícola (PTA II), y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos bajo el Contrato **Licitación Pública Internacional No. 03-2013– Construcción de bodega, patios de secado e invernaderos en el INTA CNIAB.**

3. El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de: **Lote No. 1:** Construcción de una bodega; **Lote No. 2:** Construcción de dos patios de secado de semilla; **Lote No. 3:** Construcción de dos invernaderos con sus corredores techados y área de preparación de plantas. El plazo de construcción es: **Lote No. 1:** Construcción de una bodega: 120 días calendarios posterior a la entrega del sitio; **Lote No. 2:** Construcción de dos patios de secado de semilla: 90 días calendarios posterior a la entrega del sitio; **Lote No. 3:** Construcción de dos invernaderos con sus corredores techados y área de preparación de plantas: 120 días calendarios posterior a la entrega del sitio.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: erodriguez@inta.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificación incluyen tener un volumen financiero promedio anual de obras por el período cinco años de al menos: **Lote No. 1:** Construcción de una bodega: USD582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES NETOS); **Lote No. 2:** Construcción de dos patios de secado de semilla: USD382,625.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES NETOS); **Lote No. 3:** Construcción de dos invernaderos con sus corredores techados y área de preparación de plantas: USD569,196.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES NETOS); demostrar experiencia como Contratista principal en la construcción de por lo menos dos obras, cuya naturaleza y complejidad sean equivalentes a las de las Obras licitadas; equipo mínimo disponible; contar con un Administrador de Obras con cinco años de experiencia; contar con activos líquidos y/o disponibilidad de crédito por la cantidad de: **Lote No. 1:** Construcción de una bodega: USD39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES NETOS); **Lote No. 2:** Construcción de dos patios de secado de semilla: 25,550.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES NETOS); **Lote No. 3:** Construcción de dos invernaderos con sus corredores techados y área de preparación de plantas: USD37,946.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES NETOS). No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación

de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de cincuenta dólares netos (USD50.00) o su equivalente en córdobas a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de pago. Esta suma podrá pagarse mediante cheque certificado, giro bancario o transferencia bancaria. El documento será enviado por correo aéreo para envíos al extranjero y correo terrestre para envíos dentro del país. Los licitantes interesados también podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 a. m. del 26 de junio del año dos mil trece. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 a. m. del 26 de junio del año dos mil trece. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un Manifiesto de Garantía de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Unidad de Adquisiciones, módulo 5 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, telefax 2278-0502; correo electrónico: erodriguez@inta.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Auditorio INTA Central, módulo 20 Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

(F) LIC. MARIA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, DIRECTORA GENERAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 9153 - M. 1772718 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Mayo 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	"ADQUISICION DE ARTICULOS DE CAFETERIA"	010LS-09/ENEL-2013/BIENES	Del 09 Mayo/13 Al 16 Mayo/13	10 y 13 Abril/13	17 Mayo 2013 10:30AM Hora:

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 9157 - M. 178659 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (SEI)

**PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO
LA MODALIDAD DE CONCURSO
No. UGA-01-2013-ENATREL**

**PARA SELECCIÓN DE CONSULTORES DENOMINADO
“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
REFUERZOS PARA LA CONEXIÓN DEL PROYECTO
TUMARÍN, I ETAPA”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio Público del Estado, con domicilio en la Ciudad de Managua, se propone utilizar FONDOS DEL TESORO NACIONAL para efectuar los pagos contemplados en la Contratación bajo la modalidad de Concurso para la Selección de **Firmas Consultoras** con el fin que realice **Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Refuerzos para la Conexión del proyecto Tumarín, I Etapa”**.

Este procedimiento será de acuerdo a lo establecido a la Ley 737: Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público en el Arto 59: **Selección basada en la Calidad y Costo** y en su parte conducente lo establecido a la Licitación Pública y el Arto 153 del Reglamento General de la Ley 737.

El proyecto consiste en la elaboración de Estudio de impacto ambiental para la construcción de una Línea de Transmisión en 230 Kv de aproximadamente 233 km que parte de la Subestación Terrabona, ubicada en el municipio de Terrabona, continúa hacia la Subestación San Benito en Tipitapa, de ésta a la Subestación Boaco y finaliza en la Subestación Mulukukú.

Las actividades tendrán un período de ejecución de dieciocho (18) Semanas a partir de la firma del contrato. El equipo clave a necesitar estará conformado por un Especialista Ambiental (Jefe del Proyecto), un ingeniero Electricista, un Especialista en medio abiótico, un Especialista en medio biótico, un Especialista Social y un Especialista Legal.

El alcance de los servicios comprende y sin limitarse a lo siguiente:

1. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en el área de influencia directa e indirecta a afectar por las actividades del proyecto. Para la línea de transmisión se considerará como área de estudio la porción que puede recibir los impactos directos del proyecto, definida en 500 metros a cada lado del eje de la línea. Para las subestaciones se considerará como área de influencia directa el área interna donde se construirán las nuevas bahías. Se considerará como área de influencia indirecta, las áreas circundantes a las subestaciones que pueden recibir los impactos de forma indirecta como consecuencia de los impactos directos del proyecto.

2. Elaboración del Documento de Impacto Ambiental.
3. Participación en el proceso de Consulta Pública.

EXPERIENCIA REQUERIDA

1. Experiencia general:
Firmas consultoras que dispongan de Especialistas Ambientales e Ingenieros electricistas con experiencia comprobada de al menos 5 Estudios de Impacto Ambiental en el sector eléctrico.

2. Experiencia específica:
Realización de 3 Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de líneas de transmisión y subestaciones.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los Servicios descritos. Los consultores interesados deberán proporcionar información que incluya descripción de la Empresa, descripción de trabajos similares realizados, experiencia en condiciones similares, capacidad administrativa y disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes. Las firmas consultoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Las firmas consultoras que respondan a esta convocatoria y manifiesten estar calificadas para estos servicios, serán objeto de precalificación del Contratante, para lo cual se considerará la presentación de la información solicitada y la información contenida en los formatos que se adjuntan a este Convocatoria. Los consultores serán evaluados exclusivamente en base a su experiencia específica con relación al trabajo. Los consultores deberán cumplir los requisitos de elegibilidad generales y específicos establecidos para la presente Consultoría.

Las firmas consultoras interesadas deberán dirigirse a la Oficina de la Unidad Central de Adquisiciones de **ENATREL**, a partir del **día 10 de Mayo hasta el 16 de Mayo del 2013, en horario de 8:30 am a 12:00 md. y de 1:30 p.m. hasta las 4:30 pm.**, para cumplir con el requisito de llenado de **Ficha de Control** de las firmas interesadas presentar su Expresión de Interés.

Las solicitudes de expresiones de interés con la información indicada deberán ser entregadas en la dirección abajo señalada al final de la presente SEI denominada Información del Contratante, a más tardar el **día 17 de Mayo del 2013 a las 03:00 pm.**

Para facilitar el proceso de evaluación de las solicitudes, el Contratante podrá, a su discreción, requerir por escrito a los solicitantes aclaraciones sobre sus solicitudes, las que deberán ser presentadas antes de la fecha límite que el Contratante señale en su Solicitud.

Sólo las firmas que resulten precalificadas serán convocadas a presentar propuestas técnicas y financieras en el Pedido de Propuestas.

Información del Contratante:

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES-ENATREL

Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
De la Rotonda Centroamérica 700 mts oeste,
y y Villa Fontana.
Teléfonos: (505) 2252-7400, 2252-7500.
Fax: (505) 2252-7404
Email: jaquino@enatrel.gob.ni
Horario de Atención 8:30 am – 4:30 pm

**(F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE
EJECUTIVO ENATREL.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9150 – M. 177973 – Valor C\$ 95.00

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00376 Página 028 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta

instancia lleva a su cargo que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO CAMPOS VILCHEZ, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Trece. Firman RECTOR: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9151 – M. 177967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 024, Tomo XI, Partida 8196 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ADELA DEL SOCORRO JARQUÍN SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Managua diez y seis de Diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9152 – M. 177969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 135, Tomo XII, Partida 10012 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MODESTA DEL CARMEN VIVAS CISNEROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Managua veintiún días del mes de Marzo del dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7836 – M. 1723576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 003, Página 002, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MIRTA DEYANIRE ESPINOZA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por UNA- SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computacion**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director UNA- Sede Camoapa Luis Guillermo Hernandez Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7838 – M. 172358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 807 Página 4, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

JAZMIN DEL ROSARIO SANCHEZ ALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7841- M.- 172672 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de

Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 046 en el Folio 046 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 046. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA ADILIA GONZALEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 046, Folio 046, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7291 – M. 170562– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página cinco, Tomo dos del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

ISRAEL DE JESUS MERCADO NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 7837 – M. 165734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página ciento

cinco, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

LEO JEAN VANEGAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alberto Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas

Es conforme. Chinandega, veinte de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 7903 – M. 173104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4048 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

DARLIN BERSABETH CORTEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7904 – M. 173033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130 ; Número: 2750 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

JEANINE SABINA TERCERO CHAVEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes 19 de marzo 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7905 – M. 172980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2644, Folio 784, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO JOSE RODRIGUEZ ZUNIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7906 – M. 172875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2635 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS GUEVARA PINEDA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 7907 – M. 170756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la

Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00401, Pagina 0028, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO ZUNIGA RIVERA, Natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7908 – M. 173064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 88 Partida 2740 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

DARWIN ARIEL PEREZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7909 – M. 173064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 056-057 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ARIEL MARTINEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7910 – M. 172936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 155-156 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.Y TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA RAMIREZ SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7911 – M. 173137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1095, Página 148 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS TOLEDO ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7912 – M. 173148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2834, Página 277 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA HERENIA CAEDENAS PALACIOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de e:**Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7913 – M. 173148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2835, Página 277 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE JESUS CALERO VALLEJOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2012 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7914 – M. 172957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 315, Página 158, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE MANUEL OBANDO GARCIA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-SEDE Camoapa Luis Guillermo Hernandez Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaen

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 79154 – M. 172955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 321, Página 161, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ZAYDA MARINA TINOCO HERNANDEZ, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernandez Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7916 – M. 172861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 276, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SCARLETH MILORED ORTIZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7917 – M. 172854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 167, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDRES SILVA ILLESCAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7918 – M. 172914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 60, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSELIA HERRERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 7919 – M. 172942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Leon, certifica que a la Página 480, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PATRICIA ISABEL MORENO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 7920 – M. 172947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Leon, certifica que a la Página 178, Tomo XIII, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO GALO LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Directora.

Reg. 7922 – M. 173017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-León, certifica que a la Página 124, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Carrera de Medicina Veterinaria, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OCTAVIO ANTONIO AGUILAR ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian El Secretario General, San R.

Es conforme, León, 15 de abril del 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda.

Reg. 7923 – M. 173096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 442, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE HIDALGO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7924 – M. 173096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 451, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA MARGELY PONCE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7925 – M. 173096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 129, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING VICTORIA PONCE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdían. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7921 – M. 172969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 144, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZENEYDA DEL ROSARIO MERCADO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7926– M. 173236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 166, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSALYN MERCEDES GONZALEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7979 - M 173476 - Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA DEPARTAMENTO DE JINOTEGA EDICTO

Cítese y Emplácese a la señora **MAGDALENA IVANIA GARCIA BRENES**, quien es mayor de edad, casada, y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Divorcio Unilateral por Voluntad de una de las Partes interpuesta por la Licenciada Adriana Marina Molina Fajardo mayor de edad, casada, Abogada identificada con CIC No 241-271166-0005T y de este domicilio de Jinotega, actuando en el carácter de Apoderada Especialísima del señor **ERICK MARTIN RAMIREZ LANZAS**, quien es mayor de edad, casado, Conductor, con cédula de identidad número: 001-091068-0074N y con domicilio en esta ciudad de Jinotega, se le previene a la demandada que si no contesta se le nombrara Guardador Ad Litem para que la represente en el presente juicio.-

Dado en la ciudad de Jinotega a los a Catorce días del mes de Febrero del Año Dos Mil Trece.-

(f) Lic. Juan Carlos López Bonilla, Juez Local Civil del Municipio de Jinotega.- (f) Lic. Arlen María González Jarquin, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 9087 - M. 178163 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

A las diez de la mañana del día martes veintiuno de mayo del dos mil trece, en el local del Juzgado Primero Civil de Distrito, Circunscripción Managua, se realizara la Subasta del siguiente Bien Inmueble : Lote de terreno situado en la Comarca de San Isidro, que se identifica como Lote B, con una área de quince mil varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos : NORTE : Propiedad del señor Mendibelso; SUR: Terrenos de Nicolás Velásquez, ESTE Y OESTE : Resto de la Finca Numero : Veintiún mil doscientos setenta y seis (21276) , inscrito bajo el Número: setenta y cuatro mil ciento sesenta y tres (74163); Tomo: mil doscientos sesenta y siete (1267); folio : cinco, seis, siete (5/6/ 7); Asiento: Primero (1º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Managua. Ejecuta: FINANCIAS CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA (FINANCIA) Ejecutado: JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ.

Base de la Subasta: SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 75.000,00) o su equivalente a moneda nacional el córdoba a UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CORDOBAS (C\$ 1,838,670). Se oirán posturas en estricto contadas.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el treinta de abril de dos mil trece. (F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua Asunto No 017938-ORM1-2010-CV. ADMAHULO.

3-2

Reg. 8988 - M. 177612 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JAVIER ALBERTO URROZ GARCIA , solicita en unión de sus hermanos ROSIBEL URROZ CASTILLO, DAMARIS DEL SOCORRO URROZ ESPINOZA DIANA DEL SOCORRO URROZ ALEMAN, JUANA LEONOR URROZ CASTILLO, MARCIA ANGELICA URROZ GARCIA Y MARICELA DEL SOCORRO URROZ GARCIA ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a sus difunto padre JAVIER ALBERTO URROZ LUNA. (Q.E.P.D) OPONERSE. En el termino de ocho días.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) DR. ERNESTO JOSE MEDINA VELASQUEZ, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

3-1